



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima,  
2022

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena ([orcid.org/0000-0002-4719-0230](https://orcid.org/0000-0002-4719-0230))

**ASESOR:**

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino ([orcid.org/0000-0003-2365-8932](https://orcid.org/0000-0003-2365-8932))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Esta tesis va dedicada a mi madre Emilia Vicuña Cano, a mi hija Yamileth Gonzáles Orellana y a mi querido esposo César Gonzáles Campos, quienes son motor y motivo de mi superación .... Rosmery M. Orellana Vicuña.

## **Agradecimiento**

A cada uno de mis docentes; por haber transmitido sus conocimientos con el debido profesionalismo y haber dado un granito de su sapiencia, siendo el cimiento de la presente investigación.

A la Universidad César Vallejo, por albergarme en esta casa de estudios superiores, ser parte de mi escalera al éxito y contribuir en mi formación profesional.

A todas las personas que fueron parte de la presente investigación y que contribuyeron gentilmente en el desarrollo y consolidación de la misma.

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III.METODOLOGÍA .....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	14
3.3. Escenario de estudio .....	15
3.4. Participantes .....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	17
3.7. Rigor científico .....	19
3.8. Método de análisis de datos .....	20
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	21
V. CONCLUSIONES .....	27
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS .....	31
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 1. Cuadro de participantes .....	16
--	----

## Índice de figuras

Figura 1. Diseño de la investigación.....	13
---	----

## RESUMEN

La tesis “Vulneración del derecho de presunción de inocencia y la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, 2022”, plantea como objetivo general determinar de qué manera se vulnera el derecho de presunción de inocencia con el dictamen de prisión preventiva, con la finalidad de realizar una propuesta orientada a evitar y/o minimizar la afectación a la libertad individual en los procesos penales, respetándose los presupuestos procesales. En tal sentido, para alcanzar los objetivos establecidos, se utilizó una metodología cualitativa, de tipo básica, de diseño no experimental, transversal descriptivo. La población y muestra estuvo constituida por 2 Fiscales Superiores y 2 jueces de Investigación Preparatoria y 4 Jueces Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Lima, para un total de 8 individuos. También se trabajó con expedientes sobre estos casos. Las técnicas para la recolección de datos empleadas fueron la entrevista y la revisión documental. El instrumento utilizado fue el cuestionario estructurado, permitiendo establecer como conclusión; Se conoció que el Derecho de Presunción de Inocencia se vulnera con los dictámenes de Prisión Preventiva, debido a criterios sobredimensionados y alejados a la normativa pertinente, criterios jurisprudenciales y carencia de razonamiento al requerimiento del Ministerio Público para dictaminar la Prisión Preventiva, por el A-quo, determinándose que, no se está aplicando como medida de ultima ratio, sino como regla general, por cuanto el Juez debe tener en cuenta que dicha medida es en ultima ratio.

**Palabras Clave:** vulneración, derecho fundamental, presunción de inocencia.

## ABSTRACT

The thesis "Violation of the right to presumption of innocence and pre-trial detention in the Preparatory Investigation Courts of Lima, 2022", sets out as a general objective to determine how the right to presumption of innocence is violated with the pre-trial detention ruling, with the purpose of making a proposal aimed at avoiding and / or minimizing the impact on individual freedom in criminal proceedings, respecting the procedural budgets. In this sense, to achieve the established objectives, a qualitative methodology, basic type, non-experimental design, cross-sectional descriptive was used. The population and sample consisted of 2 Superior Prosecutors and 2 Preparatory Investigation Judges and 4 Unipersonal Criminal Judges of the Superior Court of Justice of Lima, for a total of 8 individuals. We also worked with files on these cases. The data collection techniques used were the interview and the documentary review. The instrument used was the structured questionnaire, allowing to establish as a conclusion; It was known that the Right of Presumption of Innocence is violated with the rulings of Preventive Prison, due to oversized criteria and far from the relevant regulations, jurisprudential criteria and lack of reasoning at the request of the Public Ministry to rule on Preventive Prison, by the A- quo, determining that it is not being applied as an ultima ratio measure, but as a general rule, since the Judge must take into account that said measure is in ultima ratio.

**Keywords:** violation, fundamental right, presumption of innocence.

## I. INTRODUCCIÓN

Uno de los fenómenos más arraigados en nuestra sociedad y en constante desarrollo es el incremento exponencial de la delincuencia y la subsiguiente reincidencia delincriminal que ha motivado el ejercicio de medidas cautelares, como la de prisión preventiva, con el fin de frenar y contrarrestar este flagelo. De igual modo, se advirtió que, al aplicarla de manera desmedida, se incurre en la vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia, el cual se constituye como máxima garantía inherente al imputado y que conforma el pilar doctrinal del proceso.

Surge así, como problemática, una necesaria aplicación de estos mecanismos coercitivos, siendo el que correspondió a la investigación el dictamen de prisión efectiva que colisiona, tanto en forma como en fondo, con la presunción de inocencia, para que así la vulneración de este derecho no sea un limitante para las diligencias en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, 2022 y enfrentar así esta problemática delincriminal.

En el contexto internacional, las últimas dos décadas se han caracterizado por la implementación de reformas estructurales aplicadas a los sistemas de enjuiciamiento penal, las cuales fueron promovidas y llevadas a cabo por la mayoría de los países de la región. Ahora bien, estas reformas versaron sobre las modificaciones, tanto de diseño como de funcionamiento pragmático, de los regímenes de justicia penal, proceso que ha provocado mejores y mayores expectativas respecto de los derechos de aquellos ciudadanos que son objeto de persecución penal, específicamente lo que atañe a la racionalización del empleo de privación de libertad en el proceso, acarreando aquellas dificultades más tradicionales y recurrentes en el funcionamiento de los sistemas de justicia.

La vulneración de este derecho ante el dictamen de prisión preventiva compone una cuestión de interés socio-jurídico de connotación y alcance mundial, habiendo generado que entidades internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros, emitan pronunciamientos sobre esta disyuntiva, que en puridad este derecho es aquella garantía universal e inherente al ser humano, sobre al ser inculgado.



En la esfera nacional, con motivo de implementar el Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP), fueron establecidas medidas cautelares con alcance y aplicación personal en referencia al imputado y la prisión preventiva, que garantiza su presencia durante las diligencias que sean dispuestas por las autoridades, todo ello sujeto a ley y considerando su carácter provisional.

Al respecto, fue necesario destacar que la autoridad jurisdiccional considera que la presunción de inocencia merece ser investigada frecuentemente, mientras que para el justiciable es su derecho debidamente regulado y reconocido. No obstante, en la praxis, los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, desde mediados del año 2021, atienden y amparan un aproximado del 90% de requerimientos de prisiones preventivas requeridas por la Fiscalía, mayormente, por injerencia de los medios o por presión mediática, vulnerando así el principio de autonomía de este órgano jurisdiccional.

Merece ser analizado, en esta investigación, la vulneración del derecho de presunción de inocencia ante los mandatos de prisión preventiva por el sin número de requerimientos fiscales sin las mínimas garantías para proteger este derecho inherente al imputado, reflejado en nuestra sobrecarga carcelaria.

Por lo expuesto, surgió el apremio de plantear la situación problemática, centrada en la siguiente interrogante: ¿De qué manera el derecho de presunción de inocencia se vulnera con los dictámenes de prisión preventiva?; planteándose como problemas específicos: ¿Cuáles son los criterios del Ministerio Público para el requerimiento de prisión preventiva?; ¿De qué manera la prisión preventiva contraviene el Derecho de presunción de inocencia como derecho fundamental?; ¿De qué manera la prisión preventiva afecta la libertad individual del imputado?; ¿Cómo se transgrede la independencia del órgano jurisdiccional por la injerencia de la prensa frente a los requerimientos de prisión preventiva?; ¿Qué criterios debería aplicar el A-quo para dictaminar prisión preventiva?

Esta investigación se justificó teóricamente por el contenido de teorías que facilitarán el estudio y análisis de categorías pertinentes en lo referente a la presunción de inocencia y el dictamen de prisión preventiva, motivando que ambas

puedan ser desarrolladas con otros recursos y criterios que contribuyan a su entendimiento e interpretación; de igual manera, la investigación tiene una justificación metodológica pues se emplearán instrumentos de medición debidamente validados y de confiabilidad; Asimismo, se justifica legalmente porque establece criterios relevantes que permiten nuevas interpretaciones y enfoques sobre el correcto empleo de la normatividad, que se identifica por mantener una visión humanitaria que garantice el irrestricto respeto por los derechos inherentes a toda persona y, en especial, al imputado y la justificación social de esta investigación estriba en contribuir con la correcta gestión de justicia enmarcada en nuestro Nuevo Código Procesal Penal, donde se evidencian ciertos vacíos legales que motivan la inobservancia para garantizar adecuadamente este derecho.

El objetivo general fue: Conocer de qué manera el Derecho de presunción de inocencia se vulnera con los dictámenes de prisión preventiva; planteándose como objetivos específicos: Identificar cuáles son los criterios del Ministerio Público para requerir prisión preventiva; analizar de qué manera la prisión preventiva contraviene la presunción de inocencia como derecho fundamental; conocer de qué manera la prisión preventiva afecta la libertad individual del imputado; analizar cómo se transgrede la independencia del órgano jurisdiccional por la injerencia de la prensa frente a requerimientos de prisión preventiva; definir qué criterios debería aplicar el A-quo para dictaminar prisión preventiva.

## II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes internacionales se tiene a Arce (2017) en el estudio titulado “La prisión preventiva y su relación con los Derechos Humanos en el nuevo sistema penal acusatorio” refiere que la principal motivación que impulsó la reforma legislativa fue reducir el exceso de la población carcelaria, considerando que muchos reos son privados de su libertad sin encontrarse sentenciados y otros fueron sentenciados por delitos de menor peligrosidad; la investigación concluyó que esta medida se reserva para casos considerados graves y de elevada peligrosidad, en atención a la proporcionalidad. Asimismo, sobre su prolongación, dicho estándar puede complementarse válidamente con los internacionales, estando los jueces siempre en aptitud de evaluar su pertinencia. La metodología empleada fue cualitativa, método inductivo y la técnica utilizada fue la documental-jurídica.

Fernández (2018) en la tesis titulada “Prisión preventiva oficiosa y principio de presunción de inocencia” sostiene que éste es considerado como la salvaguardia más sustancial de un individuo señalado como autor de una acción considerada como ilegal, que está comprendida en leyes internacionales, siendo su contracara esta prisión preventiva oficiosa. La metodología fue cualitativa y documental-jurídica, la investigación tuvo por objetivo analizar la problemática de ambas variables desde el enfoque constitucional.

Serrano (2019) en la investigación titulada “Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad” refiere que este principio constitucional ecuatoriano se configura en el mecanismo idóneo que le permite al juzgador imponer esta medida cautelar observando y garantizando el debido proceso. La investigación abordó la relevancia de la efectiva imposición del principio para que la medida cumpla con su verdadera naturaleza jurídica en lugar de un prejuzgamiento ni anticipo de condena. El enfoque fue metodológico mixto, de campo, documental-bibliográfica, exploratoria y descriptiva.

Obando (2018) en la investigación titulada “Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia” tuvo como objetivo final evidenciar las

principales tensiones que genera la operatividad procesal del dictamen de prisión preventiva ante la libertad reconocida como derecho en mención y sus correspondientes repercusiones; aplicando para ello métodos cuantitativos y cualitativos.

Junco (2019) en su tesis titulada “La violación del derecho humano de presunción de inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en México” refiere que este principio, imputa la carga probatorio al acusador, siendo derecho constitucional, y que garantiza también salvaguardar otros derechos; asimismo, presenta una estrecha vinculación con los dictámenes de prisiones preventivas, cuyo objetivo es demostrar que sus imposiciones son violatorias a la presunción de inocencia en ciertos casos.

De igual modo, como antecedentes nacionales, se tiene a Orihuela (2021) en la tesis “Deficiencias en la aplicación de la prueba indiciaria y sus efectos en la presunción de inocencia de los imputados en el Distrito Judicial de Pasco, 2019” tuvo como objetivo general explicar las insuficiencias en la prueba y las correspondientes repercusiones en la presunción de inocencia del acusado; la investigación empleó un enfoque cuantitativo y alcance explicativo; de método deductivo, hermenéutico y jurídico, de diseño no experimental.

Silva (2019) en la tesis titulada “La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016” sostiene que, en América Latina, la propensión doctrinaria dominante reafirma que la medida únicamente persigue fines de protección procesal, configurándose en una figura coercitiva para la óptima conducción del proceso. Ante ello, este derecho, reconocido constitucionalmente, evita aquellos juzgamientos condenatorios adelantados contra un imputado. La investigación fue de tipo descriptivo-correlacional y la definición de variables, tanto cualitativas como cuantitativas, fue mediante encuestas.

Montero (2018) en la tesis sobre “Prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia, 2017” cuyo objetivo fue estudiar el tratamiento jurídico y el apropiado procedimiento del juez para dictaminar estos mandatos sin vulnerar la

presunción de inocencia. Los resultados fueron obtenidos mediante los siguientes instrumentos: guía de entrevista y análisis documental.

Álvarez (2020) en su tesis doctoral titulada “Juicios paralelos en los procesos penales y presunción de inocencia” sobre los juicios denominados mediáticos, por la intromisión periodística en investigaciones de naturaleza penal y cuyo impacto en el ideario público es de significativa importancia. Tuvo por objetivo desarrollar parámetros limitantes para estos medios comunicativos y proteger así derechos esenciales de los involucrados en procesos penales. Se empleó el enfoque metodológico, cualitativo, básico, con un diseño descriptivo y no experimental.

Tineo (2021) en la tesis titulada “Análisis sobre la valoración de arraigos en la medida de prisión preventiva, 2020” estableció como objetivo identificar la correcta valoración sobre los arraigos en las prisiones preventivas, aplicando para ello un enfoque cualitativo como metodología, concluyendo que los especialistas jurisdiccionales sólo estiman arraigos de calidad y no consideran que prevalece una elevada informalidad laboral, existiendo también un descomunal requerimiento de medidas coercitivas aplicadas generalmente como adelantos de sentencia.

Se erige el derecho sancionador, tanto en su fuente penal como administrativa. Tiene como fin garantizar que únicamente los culpables sean merecedores de sanción y que ningún inocente sea castigado; pero en la praxis es asiduamente vulnerado. Resulta importante reflexionar que los años noventa estuvieron marcados por la violencia interna que vivía el país y propició que muchas personas sean condenadas sin pruebas fidedignas de su culpabilidad y/o responsabilidad en estos hechos, debiendo haber sido confirmada fuera de toda duda razonable.

Como consecuencia de ello, la sociedad ha optado por privilegiar la seguridad. Posteriormente, al disminuirse esta violencia terrorista, muchos procesos fueron revisados por una comisión de indultos y como consecuencia se liberó a varias personas inocentes, o con mayor precisión, a individuos cuya presunta participación terrorista no estuvo comprobada fuera de la duda razonable, siendo estos excesos argumentados por lograr la seguridad y la ansiada paz, y

colocándonos en un falso dilema, pues las garantías procesales fueron rebajadas significativamente con tal de acabar con el terrorismo.

Según los fundamentos jurídicos, este principio se concibe como un enunciado necesario en toda legislación procesal basado en que todos deben considerarse y ser tratados como inocentes hasta que no haya una sentencia penal que destruya ese estado mediante una condena, por cuanto ante la duda razonable el A-quo deberá absolver al imputado.

En tanto derecho fundamental, está reconocido en Tratados Internacionales y en nuestra legislatura; por tanto, se alude a su positivización, tanto nacional como internacional, y necesita ser resguardada contundentemente para su respeto y protección; debiendo analizarse un momento en la audiencia de prisión preventiva, puesto que, al estar establecida por ley, también debe establecerse el modo tangible en que será aplicada.

El propósito de todo proceso sancionador es determinar si al imputado le corresponde la sanción exigida por ley respecto a un delito. En tanto presupuesto para aplicar sanciones, el Juez determinará si el acusado es responsable o no del delito atribuido, previa evaluación de la comunidad probatoria, en un debido proceso penal por ser la vía institucional creada para alcanzar esta determinación.

No obstante, las reglas que regirán el proceso deben ser respetuosas y destinadas a garantizar los derechos inherentes del imputado, sobre todo el de inocencia, pues su complejidad comprende posiciones jurídicas básicas que actúan como limitaciones para cualquier otra acción de los órganos jurisdiccionales, sea para regular el proceso en sí o su funcionamiento. Previamente al establecimiento del conjunto de posiciones jurídicas básicas, veremos su origen para colegir las posiciones jurídicas básicas ya referidas.

El literal e), numeral 24 del art. 2 de la Constitución contiene una rotunda regla sobre el trato del imputado ante una infracción, que su situación jurídica es de inocente y, por tanto, debe ser tratado como tal. Este enunciado cobra refuerzo y validez jurídica en el numeral 10 del art. 139 del mismo cuerpo normativo, referente al respeto y garantía del derecho del imputado de no ser penado sin contar con

proceso judicial.

Por lo expuesto, ¿resulta correcto considerar como inocente a alguien que no se le haya probado el delito imputado? Según la lógica, no lo es. No haberse probado la responsabilidad de un sujeto sobre un delito atribuido no implica que no lo haya perpetrado por estas razones: (i) El proceso tiende a probar responsabilidad del acusado sobre el delito atribuido y en referencia a las evidencias pertinentes; ergo, el objeto no es probar que sea inocente. (ii) La probanza de esta responsabilidad debe realizarse bajo ciertos límites impuestos por ley.

Por tanto, cabe la existencia de medios de prueba que permitan demostrar responsabilidad sobre el delito; pero al no ser válidas, no serán empleados para condenarlo. (iii) El patrón que toda acusación debe demostrar frente a una duda razonable, pues si la conjetura expuesta por su defensa resulta razonable, no podrá condenarse al acusado, incluso si la argumentación acusatoria es más creíble, máxime si ante la duda razonable corresponde la absolución.

Resulta preciso reafirmar que esta presunción consiste en considerar como inocente al sujeto hasta demostrar su vinculación con los eventos acusatorios. Mas, si se admite lo expuesto, ¿por qué al acusado se le considera inocente en vez de “no culpable”?

Ello por el perjuicio en la reputación e imagen del individuo cuando es sometido a procesos penales. En tal sentido, a la colectividad no sólo le concierne tratar como inocente a los individuos, también que la reputación tampoco sea afectada. Debido a este perjuicio por ser vinculado al delito y las correspondientes consecuencias, la sociedad opta por tratar, jurídicamente, como inocentes a los acusados, sin dejar sospecha sobre su responsabilidad de las acusaciones, aunque no estén completamente seguros de ello.

La ley debería plantear ciertas limitaciones orientadas, que las diligencias penales sean reservadas hasta la etapa acusatoria, así no perjudicar ilícitamente la reputación del individuo, aminorando, su condena aparentemente social con anterioridad del proceso, pudiendo causar graves implicancias en su reputación, condena social y autoestima del acusado.

La prisión preventiva es considerada de carácter coercitivo, personal y provisional, pues perturba la libertad individual por un breve lapso de tiempo. La disposición judicial para ordenar esta medida se hace como garantía para que el imputado participe en el proceso y que este no sea obstruido, suspendido o retrasado de algún modo. Es necesario precisar que esto no involucra un adelanto de la condena, justificando la respuesta inmediata del Estado respecto al ilícito penal y el fortalecimiento de no obstaculización o alejamiento del proceso del imputado.

En la normativa peruana, esta medida cautelar se califica como radical y afflictiva, siendo deber del legislador establecer requisitos objetivos y pertinentes de conformidad a lo señalado en el Art. 268 de la norma procesal, como los fundados elementos que relacionen al acusado con la perpetración del delito. Estos elementos comprenden acciones investigativas, tanto policiales como fiscales, y respaldan la existencia viable de la acusación del delito al imputado; estos elementos de cargo son presentados ante la audiencia como medio probatorio para requerirla.

De ahí, la importancia que el Tribunal Constitucional (2002) refiere:

[...] no se trataría de una sanción punitiva, a nivel judicial depende de que existan motivos fundados, razonables y proporcionales que la justifiquen.

Asimismo, señala Binder (1999) que:

[...] la violencia que se practica como medida de coerción no puede ser mayor que la violencia que se podría eventualmente ejercer con la aplicación de la pena, al probarse el delito imputado.

Se considera para su dictamen el principio de razonabilidad y proporcionalidad, conforme lo instituye el Art. 200° de la Constitución, que emana en relación a derechos restringidos y/o suspendidos.

Según los presupuestos jurídicos, es el Ministerio Público quien realiza los requerimientos de esta medida acompañando las respectivas pruebas que



considere necesarios. Seguidamente, el juez evalúa si concurren los presupuestos legales para amparar lo peticionado. En la norma procesal peruana los presupuestos se encuentran señalados en el Art. 268 del NCPP, siendo:

- a) El primero, que existan fundados y graves elementos de convicción para apreciar razonablemente que el imputado habría cometido el delito y que se vincule al mismo como autor o partícipe.

Este presupuesto conocido también como el *fumus bonis iuris*, que analiza el aspecto del origen delictivo, es decir, evalúa si concurren los elementos suficientes que determinarán la responsabilidad del acusado; ello sin alcanzar la certidumbre de fallos condenatorios justos.

Exigiéndose al A-quo la valoración de pruebas ofrecidas para amparar esta medida. Sánchez (2011), señala que la investigación preliminar debe fundarse en la relación existente entre imputado y delito, estableciendo una correcta imputación objetiva.

Al respecto San Martín (2003) el *fumus bonis iuris* cumple estas reglas:

- La persistencia en el origen de un delito que debe ser demostrada por las investigaciones.
- El juicio contra el inculpado debe presentar un destacadísimo nivel de certidumbre o altísimo grado respecto de probabilidad sobre su participación en el hecho.

Por cuanto, cabe resaltar la relevancia de estos fundados elementos de convicción, que relacionen al imputado con el delito como nexo causal acreditado con elementos periféricos.

Asimismo, verificándose la vinculación de los sucesos que configuran absoluta responsabilidad del delito sindicado al acusado.

La atribución debe ser puntual, precisa y clara, motivando exponer el segundo presupuesto material:

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

Donde la prognosis se da en referencia del delito imputado y las fundadas pruebas existentes, no siendo posible dictar la medida si la pena no supera los cuatros años conforme establece la normatividad procesal.

Resaltando, que esta medida no configura prejuzgamiento, *contrario sensu* es considerada como garantía para que el procesado sea partícipe del proceso judicial y que este no obstaculice la administración de justicia; en relación a este presupuesto, el juez evaluará normativamente las prerrogativas para conceder lo peticionado en base a principios como de lesividad, proporcionalidad y razonabilidad. Finalmente, tenemos el tercer presupuesto material:

c) Referente a sus antecedentes del imputado y aquellas circunstancias del caso en particular, permite colegir de manera razonablemente que el imputado tratará de eludir a la acción de la justicia considerado como peligro de fuga o tratar de obstaculizar la correcta averiguación de la verdad constituyendo el peligro de obstaculización.

Conocido también como el *periculum in mora*, representa al presupuesto más relevante para dictaminar si se impone o no prisión preventiva, considerando que se despliega el riesgo potencial de fracaso y peligro procesal.

Para fines del estudio, debe entenderse que este riesgo posibilita que esté ausente alguna exigencia sustantiva para el proceso y tal circunstancia implicaría el obstáculo de continuar el mismo deviniendo en su conclusión. Debemos entender que este peligro procesal es la actitud y aptitud del inculpado de ocasionar un riesgo potencial para frustrar el proceso, pudiendo tener acceso o alterar elementos esenciales para finalizarlo.

Las medidas conocidas como cautelares están consignadas en el Art. 253 del CPP, estableciendo los principios que las presiden y su garantía para que el inculpado participe del proceso y, por una condena, obtener la firmeza de la sentencia. Sobre esto, San Martín (2003) refirió que la prisión preventiva es como

el sacrificio del derecho a la libertad del acusado por cuanto deben ser tratadas con mucho profesionalismo.

Asimismo, el Tribunal Constitucional (2004), al referirse a estas medidas, ha destacado que hay dos intereses que debe cautelar el Estado; esto es, a) el debido proceso, con las garantías procesales necesarias y, b) y protección de derechos fundamentales; se advierte que se sopesa la seguridad del proceso contra la garantía del derecho del acusado, es decir, ser considerado inocente hasta no haberse demostrado lo contrario.

Estas medidas coercitivas evitan acciones perjudiciales del acusado asegurando su presencia cuando exista peligro procesal, sea por fuga u obstrucción. En el segundo supuesto se analiza minuciosamente la capacidad del imputado para coaccionar al punto que la diligencia probatoria se vea perjudicada, haciendo necesario analizar las particularidades de los eventos y los imputados.

En nuestra norma procesal se distinguen diversas medidas cautelares, las mismas que son aplicadas para casos específicos, acordes al bien jurídico afectado. Por tanto, se instituyen apreciaciones e interpretaciones críticas de fiscales y jueces que, previamente a sus requerimientos y dictámenes, deben ser consideradas con idoneidad y pertinencia, ya que el inadecuado empleo de estas medidas afectaría gravemente derechos fundamentales reconocidos tanto en la normativa nacional como internacional.

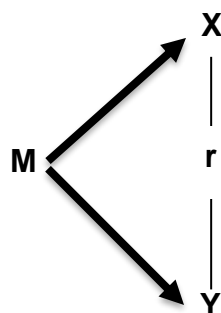
### III. METODOLOGÍA

En esta investigación se empleó el enfoque cualitativo, dado que se investigó un escenario de los sujetos involucrados en el estudio respecto lo que dicen y hacen, teniendo como objetivo proporcionar una metodología investigativa que conlleva a comprender el mundo complejo de las experiencias vividas (Taylor & Bogdan, 1984), por cuanto las características de este enfoque se resumen en que devienen de investigaciones básicas enfocadas en los sujetos, siendo el proceso inductivo donde el investigador interactúa constantemente con los sujetos participantes, en palabra de los autores citados, todo investigador cualitativo proyecta la investigación en comprender lo que dicen los sujetos.

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Según el objetivo se desarrolló y afrontó la problemática, estuvo orientado a una investigación de tipo Básica en razón a la pura actividad jurídica, el diseño fenomenológico. Dado a su propósito principal fue fenomenológico, toda vez que explora, describe y comprende experiencias de los participantes que conforman la muestra de estudio.

*Figura 1. Diseño de la investigación*



Donde **M** es la Muestra; **X**, Categoría 1: Derecho de presunción de inocencia; **Y**, Categoría 2: Prisión preventiva.

El diseño de investigación fue no experimental, transversal descriptivo, al ser el propósito describe y explica sus experiencias de los sujetos comprendidos en la muestra de estudio respecto de la problemática del mismo.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

**Categoría 1: Derecho de presunción de inocencia.** Conceptualmente, consiste en que todo individuo acusado de algún ilícito cuenta con el derecho de que se presuma su inocencia si no existe prueba culpabilidad en juicio respetándose todos los derechos inherentes a la garantía de audiencia. Operativamente, es una norma constitucional, de aplicación inmediata o directa y vinculante para el juzgado o tribunal al que corresponda juzgar el caso concreto. El denominado derecho constitucional a la inocencia va dirigido a los poderes públicos; pero especialmente al juzgador, confiriéndose como regla de un juicio donde el imputado no sea afectado de su derecho fundamental cuando la acusación no haya producido la necesaria prueba que desplace su inocencia.

#### **Subcategorías 1:**

El fundamento jurídico del principio estriba en una necesaria expresión inserta en la normativa procesal, ya que la presunción de inocencia debe imponerse y respetarse mientras no se genere una sentencia penal que desvirtúe aquella situación jurídica.

Como derecho fundamental, se encuentra avalado por Tratados Internacionales y nuestro ordenamiento legal, lo que implica su positivización y resguardo; esto motiva un adecuado análisis durante la audiencia.

**Categoría 2: Prisión preventiva.** Conceptualmente, esta medida cautelar es dispuesta por ley, frente a la comisión de un delito gravoso, aunque no se haya sometido a juicio. Operacionalmente es la medida privativa de libertad, esencialmente provisoria, cuyo objetivo es asegurar los fines procesales.

#### **Subcategorías 2:**

La naturaleza jurídica de esta medida consiste en asegurar el éxito de la investigación penal evitando el peligro procesal que pudiera suscitarse potencial y/o abiertamente. No se trata de un prejuzgamiento ni anticipo de condena.

En lo normativo, el art. 268 del NCPP señala que el Ministerio Público es el órgano facultado para requerir prisión preventiva, presentando los respectivos elementos probatorios para asegurar el fin del proceso.

Los presupuestos materiales establecidos por la normativa definen los criterios que deben considerarse para un adecuado y pertinente fallo de esta medida, evitando vulnerar derechos los fundamentales, como es el caso de la presunción de inocencia.

### **3.3. Escenario de estudio**

La investigación se realizó en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonales de Lima en el año 2022. En estas instalaciones, desde el 2021, entró en funcionamiento el módulo de los juzgados penales con 28 JIP de Lima, para viabilizar la celeridad procesal en Lima Metropolitana, siendo uno de los últimos distritos en implementar el NCPP, pese a ser la ventana más grande del Perú por concentrar una mayor cantidad de población e incidencia delincencial, dejando en el rezago a los procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales y trabajar en la busca de una justicia de calidad que beneficie a la población, con capacidad de respuesta institucional y profesional del personal jurisdiccional y administrativo en plena pandemia por COVID-19, sumado a ello, la coyuntura de la virtualidad que promueve gestiones remotas y en línea, con resultados positivos e innovadores.

### **3.4. Participantes**

La población y muestra de estudio estuvo comprendida por 2 jueces de Investigación Preparatoria, 4 jueces de los juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Lima y 2 fiscales superiores, haciendo un total de 8 individuos.

*Tabla 1. Cuadro de participantes*

<b>Participantes</b>	<b>Apellidos y nombres</b>	<b>Cargo</b>	<b>Descripción profesional</b>
Participante 1	Dr. Mirko D. Cano Gamero	Fiscal Superior	Doctor, dedicado a la magistratura en la ciudad, Trujillo y Lima desempeñándose como Fiscal Superior con más de 10 años de experiencia en el Ministerio Público.
Participante 2	Dra. Noriega Chu Luisa Mónica	Juez Penal Unipersonal	Doctora, dedicada a la magistratura en la ciudad, Lima desempeñándose como Juez Penal Unipersonal y como abogado de defensa pública con más de 14 años de experiencia en el Poder Judicial y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Participante 3	Dra. López Ulloa Leina Glena.	Juez Penal Unipersonal	Doctora, dedicada a la magistratura en la ciudad, Lima desempeñándose como Juez Penal Unipersonal con más de 12 años de experiencia en el Poder Judicial.
Participante 4	Dra. Soto Farfán María Victoria	Juez Penal Unipersonal	Doctora, dedicada a la magistratura en la ciudad, Lima desempeñándose como Juez Penal Unipersonal y personal jurisdiccional en la ciudad de Lima con más de 15 años de experiencia laboral.
Participante 5	Dra. Gonzáles Salvador Meysi Jakelin	Juez de investigación preparatoria	Doctora, dedicada a la magistratura en la ciudad, Lima desempeñándose como Juez de Investigación Preparatoria con más de 8 años de experiencia.
Participante 6	Dr. José Miguel Cuya Berrocal	Fiscal Superior	Doctor, dedicado a la magistratura en la ciudad de Lima desempeñándose como Fiscal Superior y provincial con más de 13 años de experiencia en el Ministerio Público.
Participante 7	Dr. García Guerrero Julio Daniel	Juez Penal Unipersonal	Doctor, dedicado a la magistratura en la ciudad, Lima desempeñándose como Juez Penal Unipersonal y como Fiscal adjunto provincial en la ciudad de Lima con más de 15 años de experiencia laboral.
Participante 8	Dr. Méndez Soto Rony Bequerel	Juez de investigación preparatoria	Doctor en derecho, dedicado a la magistratura en la ciudad de Trujillo, Lima y otras ciudades del país

			desempeñándose como Juez Unipersonal y de Investigación Preparatoria con más de 10 años de experiencia.
--	--	--	---

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La entrevista se utilizó como técnica de investigación, debiendo entenderse la misma como la relación social que tienen importancia fundamental reconocido por algunas disciplinas, considerando así su complejidad y diversidad de interacciones prolíficas en contenido y dado a la complejidad, existen una serie de técnicas de investigación. Siendo una de ellas la entrevista; considerada como un instrumento poderoso de la investigación, para fines descriptivos y analíticos considerado eficaz. (Estrada, 2011).

Enfatizando que el grado de libertad de los interlocutores son traducidos en la presencia y forma de preguntar y el nivel de información recopilada se expresa en la riqueza y complejidad de las respuestas. (Grawitz, 1984); Que, partiendo de ello, se tuvo como objetivo establecer la libertad inherente de encuestador y encuestado, así como la importancia de la información obtenida.

Aplicar una entrevista nos remite a una técnica antigua donde mediante la comunicación se obtiene información de la otra. (Estrada, 2011)

Asimismo, es importante precisar que en la investigación se utilizó como instrumento la guía de entrevista, por cuanto se trata de una relación de temas y subtemas seleccionados en función de los objetivos planteados en la investigación. Su desarrollo obedece a la combinación de tipos de preguntas y enunciados afines al fondo temático.

Lo habitual es combinar preguntas directas, indirectas y formulaciones generales sobre los objetivos, dando libertad al entrevistador para plantear las preguntas como convenga a la situación y al entrevistado. (Cardenal, 2015)

Existen una serie de modelos para trabajar con entrevistas, desde una concepción positivista basada en la recolección de información o datos como



hechos, hasta una concepción postmoderna que percibe la investigación con entrevistas como proceso de construcción, como en la investigación social se distingue entre recopilación de datos e interpretación de datos pudiendo hablar de un modelo hipotético-inductivo o hipotético-deductivo (Wengraf, 2012)

La guía de entrevista suele contar con un formato flexible dando libertad al entrevistador a fin de formular las preguntas que considere necesaria y oportuno y el orden que se requiera. Donde en investigación cualitativa, las entrevistas deben parecerse aproximarse a un diálogo fluido y alejarse del interrogatorio, donde implica tener libertad para formular, reformular y rehacer, siempre, que esto sirva a los objetivos de la investigación. (Cardenal, 2015)

### **3.6. Procedimiento**

La elaboración de la guía de entrevista se realiza de la manera siguiente: 1) Determinando las preguntas más pertinentes, iniciando con aquellas que forman parte de la investigación; 2) De acuerdo al grado de apertura y directividad requeridas como son las preguntas abiertas, o se formularán como enunciados temáticos; 3) Elaborando el correspondiente guion, con un orden apropiado en relación a las categorías y sub categorías. Por cuanto, es necesario como regla ir de las formulaciones abiertas a cerradas. (Cardenal, 2015)

La recogida de datos se realizó en los despachos de los entrevistados, con los protocolos correspondientes en relación a la pandemia por COVID-19 vigente en nuestro país, dado que la investigadora también labora en dicha sede judicial.

Las preguntas guardaron relación entre sí y fueron elaboradas en razón de los objetivos planteados; el tipo de preguntas estuvo orientado que los entrevistados proporcionen respuestas concretas.

De esta manera, el investigador estaría construyendo con su teoría respecto de los sucesos en merito a la percepción de la realidad, que provendrá de las experiencias de los entrevistados en razón a la interacción realizada. Sin embargo, *al contrario, desde una óptica* positivista, y en relación a la metáfora de Kvale (2011), el entrevistador sería quien extraería la información y/o datos del

entrevistado por medio de la entrevista, debiendo seleccionar la información relevante para fortalecer su investigación. Siendo así validaría sus teorías e hipótesis planteadas centrándose en la comprobación. (Hernández, 2014)

### **3.7. Rigor científico**

Para Jiménez & Domínguez (2000) el método cualitativo parte del supuesto básico que refiere que el mundo social está erigido por una serie de significados y símbolos, donde la intersubjetividad es importante para la investigación cualitativa y captar reflexivamente significados sociales. La investigación cualitativa puede entenderse como el fin de adquirir los significados a profundidad definiciones en relación a una situación o personas.

Hernández et al. (2006) refieren que, dado que el contexto cultural es primordial, que la recolección de datos o información deber ejecutarse en el lugar situacional de la población o muestra, donde toda investigación debe ser útil con el fin de mejorar la forma de vivencia de los individuos.

Mertens (2010) advierte que los criterios empleados generalmente para valorar la calidad del estudio cualitativo científico y el rigor metodológico, constituido por consistencia lógica, credibilidad, conformabilidad y aplicabilidad.

Al respecto, Hernández et al. (2006) definen toda seguridad lógica como son las categorías en las diversas investigaciones donde buscan la recolección de datos similares y se realicen un mismo análisis, generando un resultado equivalente.

Para Castillo & Vásquez (2003) se obtiene la credibilidad mediante observaciones y/o conversaciones de manera prolongada realiza el investigador con el participante donde recolecta la información que genera hallazgos reconocidos por los participantes, como aproximación referente a lo que ellos piensan y sienten. Por cuanto, la credibilidad está basada a los resultados verdaderos de la investigación tanto para el investigador y el participante.

De igual modo, Castillo & Vásquez (2003) refieren que la conformabilidad, permite que el investigador explore la información o datos y así llegar a

conclusiones similares o iguales a las arribadas por el investigador primigenio, siempre y cuando se tengan perspectivas iguales o similares.

Nuevamente, Castillo & Vásquez (2003) definen la aplicabilidad como toda posibilidad de extensión de resultados de un estudio a diferentes poblaciones. Para tal fin, es necesario describir el lugar y características respecto a las personas de la población de estudio.

En dicho orden de ideas, se tuvo en consideración el rigor científico en la investigación a fin de la obtención de resultados confiables y óptimos en razón a los objetivos a fin de dar cumplimiento a las disposiciones y normativas de vuestra casa superior de estudios.

Asimismo, resaltándose la credibilidad y veracidad respecto de la información adquirida durante el estudio y el adecuado resultado obtenido, sin dejar de lado la transferibilidad, basada en el conocimiento e investigación de la realidad problemática planteada, lográndose la coherencia y auditabilidad en la investigación respaldada de autores citados y comprendidos en la presente investigación logrando eficacia y garantía en su ejecución.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Los datos obtenidos se codificaron en razón al cuestionario esbozado en relación a las sub categorías, considerándose principalmente los aspectos éticos; en relación a lo obtenido, se elaboraron bases de datos mediante tablas en función del objetivo general y los objetivos específicos subsumido en un enfoque fenomenológico basado en el tema materia de estudio.

### **3.9. Aspectos éticos**

Aplicar los principios éticos, está asociado a la conducta de la persona y la convicción moral que esta posee, empleado a los hechos diario de la vida cotidiana. Para la presente investigación se ejecutaron entrevistas a profesionales especializados en Derecho Penal (fiscales y jueces), quienes en calidad de operadores de justicia y del derecho cuentan con criterios y opiniones vertidas en

relación a las categorías de estudio y, ante ello, participaron en forma voluntaria y dieron su consentimiento para consignar los datos respetando manteniendo en anonimato la identidad e información confidencialmente, teniendo pleno conocimiento que la información proporcionada tiene un espectro netamente científico. Asimismo, se respetó el derecho de autor, al hacer referencia a las citas empleadas en el transcurso de la tesis, haciendo uso de las normas APA 7<sup>ma</sup> edición, evitando caer en el plagio de autor. Por consiguiente, se da fe, que el trabajo de investigación es de autoría propia.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. Triangulación de la información**

En relación a la triangulación se realizó la interconexión entre las leyes, normas y jurisprudencia según los objetivos de estudio, de igual modo se relacionó la doctrina con la normatividad y un referente análisis crítico de los participantes entrevistados y las conclusiones arribadas dando lugar a la discusión de resultados.

### **4.2. Discusión de los resultados**

Luego de haber ejecutado el análisis referente a la información obtenida mediante la recolección de datos e información, se asevera que la presente investigación se encuentra de conformidad con los objetivos planteados, constituido en un objetivo general y cinco objetivos específicos que son parte de esta investigación, implantando la discusión en relación a los objetivos específicos. Así mismo, las diversas teorías desarrolladas con el fin de resolver cada uno de los problemas de investigación planteados llevando a cabo la discusión eficiente y adecuada en relación al objeto general de la presente investigación.

Por medio de la triangulación de la información, se relacionó las disposiciones normativas, objetivos planteados, la doctrinas utilizada y el análisis de las entrevistas realizadas por el investigador, los cuales dan forma a la discusión y resultados. De acuerdo a los resultados finales del análisis realizado, se concluyó que, si nos basamos en el objetivo general: Conocer de qué manera el derecho de presunción de inocencia se vulnera con los dictámenes de prisión preventiva, fundamentándose en un alcance normativo en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 11, numeral 1. Con una transcendencia doctrinaria en los presentes lineamientos denotan que la vulneración del derecho de presunción de inocencia ante los dictámenes de prisión preventiva constituye una cuestión de interés socio-jurídico de connotación mundial, generando que organizaciones internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se pronuncien respecto a esta disyuntiva, por tratarse de una garantía de la que gozan todas las personas y, sobre todo, el imputado. De igual modo, esta garantía se encuentra reconocida en nuestra Carta Magna como derecho fundamental que

debe ser protegido frente a un inadecuado dictamen de prisión preventiva.

Mientras que, en la guía de entrevistas, los entrevistados coinciden que el derecho de presunción de inocencia se vulnera con los dictámenes de prisión preventiva que son requeridos de manera excesiva y sin los fundamentos que la ley exige. Conllevando a una posición del investigador, donde examina que hace necesaria una interpretación adecuada objetiva, proporcional y pertinente de la normativa y los hechos a fin de no vulnerar este derecho y a la vez asegurar la efectividad del proceso, permitiéndole concluir que, la vulneración del derecho de presunción de inocencia ante la disposición de prisión preventiva se vulnera significativamente debido a criterios sobredimensionados y alejados a la normativa pertinente.

En el objetivo específico 1: Identificar cuáles son los criterios del Ministerio Público para requerir, se fundamenta en la normativa del Nuevo Código Procesal Penal, artículo 268. importancia doctrinaria en el Ministerio Público es el encargado de realizar el requerimiento de prisión preventiva, acompañando los respectivos elementos de prueba o convicción que considere necesarios con el fin de asegurar el fin del proceso. Produciendo en la guía de entrevistas, la opinión de los entrevistados concuerda que los criterios del Ministerio Público deben ceñirse exclusivamente lo está señalado en la norma. Conllevando a un estado crítico al investigador donde, si bien la normativa procesal expone los criterios para dictaminar la prisión preventiva, estos deben apoyarse en una evaluación idónea y circunstancial de los elementos de convicción. Llevándolo a sacar la siguiente conclusión se han identificado los criterios del Ministerio Público para realizar los requerimientos de prisión preventiva y se evidencia que mayoritariamente se desdican de los prescritos en la normativa.

En concordancia con el objetivo específico 2: Analizar de qué manera la prisión preventiva contraviene el Derecho de Presunción de Inocencia como derecho fundamental la norma que lo sustenta es la Constitución Política del Perú, artículo 2, numeral 24, inciso e, y el marco doctrinario relativo a la prisión preventiva tiene por finalidad garantizar el desarrollo del proceso e impedir la peligrosidad procesal, su uso desmedido afecta gravemente el derecho fundamental de

presunción de inocencia, el cual está reconocido por el ordenamiento nacional e internacional. Mientras que la guía de entrevistas realizada a los entrevistados, arroja que este derecho fundamental está reconocido internacionalmente y en nuestra legislación, por lo que debería sobre entenderse que no puede ni debe ser vulnerado, mucho menos por dictámenes de prisión preventiva.

Alcances de posición del investigador donde el derecho fundamental, la presunción de inocencia tiene un límite, el cual es la valoración de los elementos de convicción que justifican coactar la libertad personal del imputado. Permitiendo concluir después del análisis que la contravención de la prisión preventiva en el derecho fundamental de presunción de inocencia afecta directa y sustancialmente el derecho fundamental de las personas implicadas en delitos.

Para el objetivo específico 3: Conocer de qué manera la prisión preventiva afecta la libertad individual del imputado, lo sustenta la siguiente Ley, Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 3 y 8. Con un alcance doctrinario basado en la libertad individual un derecho fundamental que, equiparado al de la vida, representa a la esencia de la humanidad, en tanto seres autónomos dotados de razón y libre albedrío. La privación de este derecho se ve afectado por la medida de prisión preventiva debido a que esta rompe el estado libre del imputado sin permitirle llevar el proceso en libertad y con objetividad. Mientras que la guía de entrevistas, arroja que la mayoría de entrevistados considera que la libertad individual del imputado es afectada gravemente por la prisión preventiva, sobre todo en lo que respecta a su imagen y reputación, más allá de su culpabilidad o no.

Conllevando al investigador adoptar la siguiente posición; Si bien existen mecanismos para que un imputado lleve el proceso en libertad, algunas veces prima la valoración del peligro procesal, lo que amerita que se aplique la prisión preventiva con el fin de asegurar el proceso. Dando pie a ña siguiente conclusiones donde se ha establecido que la aplicación de prisión preventiva afecta la libertad individual del imputado porque coacta el derecho fundamental de presunción de inocencia reconocido a nivel internacional.

El dar respuesta al objetivo específico 4: Analizar cómo se transgrede la

independencia del órgano jurisdiccional por la injerencia de la prensa frente a los requerimientos de prisión preventiva, se fundamentó en la normativa de la Constitución Política del Perú, artículo 138 y 139. Permitiendo un alcance doctrinario acerca de la facultad de administrar justicia la realiza el Poder Judicial mediante sus órganos jerárquicos en sujeción a la Constitución y las leyes. Por tanto, el Ministerio Público es un órgano jurisdiccional independiente, generador de la acción penal y persecutor del delito, para lo cual se ciñe a los lineamientos establecidos en las leyes para llevar a cabo sus funciones, no debiendo ceder a presiones ajenas al sistema jurídico-penal. Arrojando en la guía de entrevistas aplicada a los entrevistados, que prensa desempeña un papel importante en la fiscalización de la justicia; sin embargo, también consideran que su extra limitación suele afectar e influenciar en el Ministerio Público, lesionando así su autonomía.

Colocando al investigador en la siguiente posición, la libertad de expresión que propugna la prensa no debe transgredir el derecho de presunción de inocencia, por lo que tendría que limitarse el acceso a la prensa en investigaciones de prisión preventiva en salvaguarda de la dignidad y la honra del imputado, permitiendo llegar a la siguiente conclusión; Se ha establecido que la independencia del órgano jurisdiccional se transgrede por la injerencia de la prensa frente a los requerimientos de prisión preventiva debido a que no existen límites de naturaleza política ni institucional que frenen estas actividades invasivas

Para concluir este apartado, tenemos el objetivo específico 5: Definir qué criterios debería aplicar el A-quo para dictaminar prisión preventiva, fundamentado en la Ley del Nuevo Código Procesal Penal, artículos 269 y 270. Con bases doctrinarios donde recientemente se ha puesto en evidencia que determinados personajes políticos, involucrados en presuntos delitos de corrupción, han demostrado poseer la capacidad para evadir u obstaculizar los procesos seguidos contra ellos, lo motivó aplicar la medida de prisión preventiva a fin de asegurar las respectivas diligencias. El evento más representativo en nuestro país fue el Caso Córteles.

En la guía de entrevistas, los entrevistados coinciden en que el A-quo debe sujetarse a lo que establece la normativa respecto a los requerimientos para dictar



prisión preventiva. Permitiéndole al investigador adoptar la siguiente posición del investigador. Si bien los requerimientos de prisión preventiva se encuentran debidamente regulados, es necesario que el A-quo se apoye en la doctrina y la jurisprudencia al momento de analizar los elementos de convicción, pudiendo así emitir un fallo pertinente. Arrojando como conclusión: que han establecido los criterios que debería aplicar el A-quo para dictaminar prisión preventiva deben ceñirse a las que establece el NCPP, ya que carecen de vacíos legales que pudieran inducir a error a las autoridades.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** Se conoció que el Derecho de Presunción de Inocencia se vulnera con los dictámenes de Prisión Preventiva, debido a criterios sobredimensionados y alejados a la normativa pertinente, criterios jurisprudenciales y carencia de razonamiento al requerimiento del Ministerio Público para dictaminar la Prisión Preventiva, por el A-quo, determinándose que, no se está aplicando como medida de ultima ratio, sino como regla general, por cuanto el Juez debe tener en cuenta que dicha medida es en ultima ratio.

**Segunda:** Se han identificado que los criterios del Ministerio Público para realizar los requerimientos de Prisión Preventiva, son los casos mediáticos, presión de la prensa que desdican de los prescritos en la normativa (Código procesal Penal en el artículo 268 y específicos en los art. 269 y 270) apartándose de ser necesarios, idóneos y proporcionales. Por cuanto estas medidas no satisfacen los requisitos de la prisión preventiva de acuerdo a Ley, debiendo establecerse criterios objetivos que corrobore la tesis de incriminación del Fiscal.

**Tercera:** Se analizó qué la Prisión Preventiva contraviene el Derecho de Presunción de Inocencia como derecho fundamental, toda vez que el A-quo no viene analizando los actos de investigación de manera conjunta e individual que sustentan en requerimiento de Prisión Preventiva, muchas veces esta medida es utilizada como satisfacción al requerimiento fiscal y/o a la víctima, debiendo el juez ceñirse al principio legalidad e independencia conferida por Ley.

**Cuarta:** Se conoció que la Prisión Preventiva afecta la libertad individual del imputado al disponer su internamiento en un centro penitenciario a solicitud del fiscal sin que el A-quo actué con objetividad y correcto análisis de la concurrencia de los presupuestos de la Prisión Preventiva y no influenciarse por la presión mediática o de la prensa, debiendo así garantizar un debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

**Quinta:** Se analizó cómo se transgrede la independencia del órgano jurisdiccional

por la injerencia de la prensa frente a los requerimientos de Prisión Preventiva, por cuanto se determinó que si bien la prensa constituye una forma de control externo de las decisiones judiciales, sin embargo no cuenta con el poder de obligar al magistrado a imponer una Prisión Preventiva debiendo imponerse únicamente cuando la fiscalía realice correctamente su requerimiento de dicha medida y sustenten adecuadamente las razones por el cual una persona debe ser recluida en un centro penitenciario.

**Sexta:** Se definió que los criterios a aplicar por el Fiscal para requerir la Prisión Preventiva deben ser la reiterada delictuosidad como presupuesto de peligro procesal, en delitos comunes como es el hurto, robos, Etc., que cuentan con arraigos y que las penas no son mayores a 4 años y ceñirse a las establecidas por el NCPP, en el Art. 268, como indica la gravedad de la pena, el actuar del imputado, la colaboración del imputado en una organización y el arraigo de la residencia habitual, teniendo en consideración únicamente la necesidad y urgencia de la Prisión Preventiva.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera:** Se recomienda a los Jueces de Investigación Preparatoria y Unipersonales con función liquidador adoptar criterios objetivos, adecuados y proporcionales basándose a la normativa pertinente, criterios jurisprudenciales y adecuado razonamiento al requerimiento del Ministerio Público para dictaminar la Prisión Preventiva debiendo ser aplicado como medida de ultimo ratio, mas no como regla general.

**Segunda:** Se recomienda al Ministerio Público realizar los requerimientos de Prisión Preventiva, sin que tomar en consideración los casos mediáticos, presión de la prensa que desdican de los prescritos en la normativa (Código procesal Penal en el artículo 268 y específicos en los art. 269 y 270) sin apartarse de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

**Tercera:** Se recomienda al Juez analice razonable y proporcionalmente los elementos que los conducirían a dictarse una Prisión Preventiva, analizando los actos de investigación de manera conjunta e individual que sustentan en requerimiento de Prisión Preventiva a fin de garantizar el Derecho de Presunción de Inocencia del imputado.

**Cuarta:** Se recomienda al Juez que los dictámenes de Prisión Preventiva sean en ultima ratio, con objetividad y correcto análisis de la concurrencia de los presupuestos de la Prisión Preventiva y no dejándose influenciar por la presión mediática, política, social y/o de la prensa, debiendo utilizar otras medidas alternativas como es el uso de grilletes en otros.

**Quinta:** Se recomienda a los Jueces adopten decisiones firmes al amparo del principio de legalidad, frente a la intromisión de la prensa, sin transgredir el principio de independencia del órgano jurisdiccional, basándose única y exclusivamente al correcto requerimiento de dicha medida por parte del Ministerio Público, por cuanto se determinó que si bien la prensa constituye una forma de control externo de las decisiones judiciales, sin embargo no cuenta con el poder

de obligar al magistrado a imponer una Prisión Preventiva.

**Sexta:** Se recomienda al Ministerio Público, que los criterios a aplicar para dictaminar Prisión Preventiva deben ser la reiterada delictuosidad como presupuesto de peligro procesal, en delitos comunes como es el hurto, robos, Etc, donde el imputado cuenta con arraigos y que las penas no son mayores a 4 años y ceñirse a las establecidas por el NCPP, en el Art. 268.

## REFERENCIAS

- Abrigo, I. (2018). Research methodology: challenge for university teachers [Scientific Article, Ecuador, International University of Ecuador]
- Aguilar, A. (2015) Presumption of innocence. Collection CNDH. Mexico. First edition.
- Aguilar, G. (2010) Fundamental rights-human rights. A valid distinction in the 21st century? Mexican Bulletin of Comparative Law. Vol. 43, N° 127.
- Aguilar, M. (2015) Presumption of innocence. Human right in the accusatory penal system. Institute of the Federal Judiciary. First edition. Mexico.
- Álvarez, E. (2020) Parallel trials in criminal proceedings and their effect on the principles of independence, impartiality and presumption of innocence [Doctoral Thesis, Universidad San Martín de Porres]
- Arce, R. (2017) Preventive detention and its relationship with Human Rights in the new accusatory penal system [Master's Thesis, Autonomous University of Baja California Sur]
- Ávila, R. (2004). Teacher training for research. A methodology under construction [Scientific Article, Colombia, National Pedagogical University]
- Baena, G. (2017) Investigation methodology. Homeland Editorial Group. Third edition. Mexico.
- Benavente, H. (2009) The constitutional right to the presumption of innocence in Peru and Mexico, as well as its relationship with other constitutional rights [Scientific Article, Constitutional Studies, N° 1: 59-89]
- Binder, A. (1999) Introduction to criminal procedural law. Ad-Hoc S.R.L. Second Edition. Buenos Aires, Argentina.
- Cáceres, R. (2017) Coercive measures in the NCPP [Course and Self-Instructional

Material, Academy of the Judiciary]

Carrión, J. (2016) Preventive prison [Self-Instructional Course, Academy of the Judiciary]

Cas. N° 309-2015-Lima. Supreme Court of Justice of the Republic.

Cas. N° 391-2011-Piura. Supreme Court of Justice of the Republic.

Castillo, E; Vásquez, M. (2003). Methodological rigor in qualitative research [Scientific Article, Medical Colombia, University of the Valley, Vol.34: 164-167]

Justice Studies Center of the Americas (2013) Pretrial detention in Latin America: Approaches to deepen the debate. CEJA, Chile.

Political Constitution of Peru [Updated to February 12, 2022]

Contreras, A. (2012). Investigation methodology. ST Publisher. Second edition. Mexico.

Chávez, G. (2013) Pretrial detention in Peru, precautionary measure or advance payment? [Scientific Article, Ideele Magazine of the Legal Defense Institute, N° 227]

Legislative Decree N° 635. Penal Code [Updated to January 18, 2022]

Legislative Decree N° 957. New Code of Criminal Procedure [Updated as of February 02, 2022]

Díaz, Y.; Castro, L. & Villada, M. (2020) Differences between human rights and fundamental rights [Scientific Article, Catholic University of Colombia, Faculty of Law]

Escudero, C. & Cortez, L. (2018) Qualitative Techniques and Methods for Scientific Research. Publisher UTMACH. First edition. Ecuador.

Exp. N° 0731-2004-HC/TC LIMA. Sentence of the Constitutional Court.

Exp. N° 1091-2002-HC/TC LIMA. Sentence of the Constitutional Court.

Felices. M. (2021) The presumption of innocence in the accusatory system [Scientific Article, Journal of the Faculty of Law and Political Science, Ricardo Palma University]

Fernández, D. (2018) Informal preventive detention and principle of presumption of innocence [Master's Thesis, Autonomous University of the State of Hidalgo]

García, J. (2019). Internet copyright. First Edition, General Coordination of Postgraduate Studies, National Autonomous University of Mexico.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). Cientific investigation methodology. McGrac Hill, Sixth Edition.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2018). Research Methodology: The qualitative, quantitative and mixed routes. Mc Grac Hill.

Higa, C. (2013) The Right to the Presumption of Innocence from a Constitutional point of view [Scientific Article, Law and Society Magazine, Pontifical Catholic University of Peru, 113-120]

Jiménez, B. (2000) Qualitative research and critical social psychology. [Article, University of Guadalajara Magazine, Mexico, Vol. 17]

Junco, M. (2019) The violation of the human right of presumption of innocence, in the application of preventive detention in Mexico [Master's Thesis, Universidad Michoacana of San Nicolás of Hidalgo]

Loza, C. (2013) Pretrial detention versus the presumption of innocence in the NCPP [Scientific Article, Study Loza Ávalos]

Martínez, E. (2019) Preventive prison vs. Presumption of innocence. Publishing Group Lex & Iuris. Lima, Peru.



- Mertens, D. (2010) *Research and Evaluation in Education and Psychology: Integrating Diversity With Quantitative, Qualitative, and Mixed Methods*. Editorial SAGE Publication, Inc. Third edition. U.S.A.
- Ministry of Justice and Human Rights (2013) *Human rights in Peru: basic notions*. General Directorate of Human Rights. First edition. Lima, Peru.
- Montero, J. (2018) *Preventive detention and the right to the presumption of innocence in the crime of extortion in the Superior Court of Justice of Lima Norte, 2017* [Master's Thesis, César Vallejo University]
- Noreña, A., Moreno, N., Rojas, J. & Malpica, D. (2012) *Applicability of the criteria of rigor and ethics in qualitative research* [Scientific Article, *Aquichán*, Vol. 12: 263-274]
- Obando, B. (2018) *The tensions between procedural effectiveness and presumption of innocence* [Master's Thesis, University Andina Simón Bolívar Sede Ecuador]
- Orihuela, A. (2021) *Deficiencies in the application of circumstantial evidence and its effects on the presumption of innocence of the accused in the Judicial District of Pasco, 2019* [Master's Thesis, University National Daniel Alcides Carrión]
- Ortego, F. (2019) *The presumption of innocence: between Spanish law and the law of the European Union* [Scientific Article, *International Magazine Consinter*, VI, Number X]
- Salgado, A. (2007) *Qualitative research: Designs, evaluation of methodological rigor and challenges*. [Scientific article, *Liberabit*, Vol. 13: 71-78]
- San Martín, C. (2003) *Criminal Procedural Law. Volume I*, Lima: Grijley Second Edition.
- San Martín, C. (2003) *The deprivation of personal liberty in the criminal process and the International Law of Human Rights* [Paper, Office of the Attorney General of the Nation, Colombia]

- Sánchez, P. (2011) Pretrial detention in the Criminal Procedure Code 2004 [Yearbook of Criminal Law 2011-2012, Public Ministry]
- Serrano, M (2019) Pretrial detention and the principle of proportionality [Master's Thesis, Technical University of Ambato]
- Silva, J. (2019) Pretrial detention and its relationship with the right of presumption of innocence, Judicial District of Lima 2015-2016 [Master's Thesis, University National Federico Villarreal]
- Taylor, S. & Bogdan, R. (1984) Introduction to qualitative research methods. The search for meanings. Editions Paidós. Barcelona, España.
- Tineo, R. (2021) Analysis on the assessment of roots in the preventive detention measure, Superior Court of Justice Puente Piedra - Ventanilla, 2020 [Master's Thesis, César Vallejo University]

## **ANEXOS**

## Anexo 01: Matriz de Categorización

Categorías	Subcategorías	Indicadores	Ítems o preguntas de investigación	Técnica e Instrumento
Derecho de Presunción de inocencia	Fundamentos jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Legislación</li> <li>- Jurisprudencia</li> <li>- Plenarios</li> </ul>	<p>1. O.G ¿De qué manera cree Ud. que se vulnera el derecho de presunción de inocencia con los dictámenes de prisión preventiva? ¿Por qué?</p> <p>2. OG ¿Cuáles cree que sean las principales causas o razones para la vulneración del derecho de presunción de inocencia cuando se dictamina la prisión preventiva? ¿Por qué?</p> <p>3. OE1 ¿Qué fundamentos jurídicos considera que deberían ser aplicados para establecer los criterios del Ministerio Público en el requerimiento de la prisión preventiva, que sea un factor limitante en la vulneración en los derechos de presunción de inocencia?</p>	Entrevista
	<p>Como derecho</p> <p>Como principio constitucional</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Debido proceso</li> <li>- Tutela jurisdiccional efectiva</li> </ul>		
Prisión preventiva	Naturaleza	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reconocimiento nacional</li> <li>- Reconocimiento internacional</li> <li>- Constitucional</li> <li>- Jurisdiccional</li> </ul>	<p>4. OE2 ¿Cree Ud. que deberían analizarse los elementos de convicción a profundidad en los requerimientos fiscales cuando no tienen en cuenta las mínimas garantías respecto al derecho de presunción de inocencia del imputado como derecho fundamental? ¿Por qué?</p> <p>5. OE2 ¿Qué vacíos y/o lagunas legales identifica usted acerca del derecho de presunción de inocencia, que permiten la vulneración del DPI como derecho fundamental? ¿Por qué?</p> <p>6. OE3 ¿Qué opinión tiene ante el incremento exponencial de la delincuencia y la subsiguiente reincidencia delincuencia en</p>	Guía de entrevista a profundidad

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procesal</li> <li>- Nuevo Código Procesal Penal</li> </ul>	<p>los últimos años que ha dado mayor importancia al ejercicio de esta medida coercitiva personal de prisión preventiva por injerencia de la prensa?</p> <p>7. OE3 ¿Qué medidas legales se plantearía para que la prensa o la presión mediática no tengan injerencia en los requerimientos de prisión preventiva?</p>	
	Marco normativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución Política</li> <li>- Nuevo Código Procesal Penal</li> </ul>	<p>8. OE4 De acuerdo a su apreciación, ¿qué criterios debería aplicar el A-quo para dictaminar la medida cautelar de prisión preventiva no prevista por el legislador? ¿Por qué?</p>	
	Presupuestos materiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Delito grave</li> <li>- Peligro de fuga o peligro de obstaculización del proceso</li> </ul>	<p>9. OE4 ¿Qué opinión tiene Ud. en que esta medida coercitiva no debe ser interpretada como regla general sino como última ratio para asegurar el éxito del proceso y no vulnerar el DPI?</p> <p>10. ¿Qué, otras medidas coercitivas de carácter personal podrían dictarse con la misma jerarquía de la prisión preventiva, sin lesionar el derecho de presunción de inocencia? ¿Por qué?</p>	

## Anexo 2: Presentación de entrevistados

Participantes	Apellidos y nombres	Cargo	Descripción
Participante 1	Dr. Mirko D. Cano Gamero	Fiscal Superior	Fiscalía Penal Superior de Callao
Participante 2	Dra. Noriega Chu Luisa Mónica	Juez Penal Unipersonal	Juez Penal Unipersonal Corte Superior de Lima
Participante 3	Dra. López Ulloa Leina Glena.	Juez Penal Unipersonal	Juez Penal Unipersonal Corte Superior de Lima
Participante 4	Dra. Soto Farfán María Victoria	Juez Penal Unipersonal	Juez Penal Unipersonal Corte Superior de Lima
Participante 5	Dra. Gonzáles Salvador Meysi Jakelin	Juez de investigación preparatoria	Juez Penal de Investigación Preparatoria Corte Superior de Lima
Participante 6	Dr. José Miguel Cuya Berrocal	Fiscal Superior	Fiscalía Penal Superior de Lima
Participante 7	Dr. García Guerrero Julio Daniel	Juez Penal Unipersonal	Juez Penal de Investigación Preparatoria Corte Superior de Lima
Participante 8	Dr. Méndez Soto Rony Bequerel	Juez de investigación preparatoria	Juez Penal de Investigación Preparatoria Corte Superior de Lima

## Anexo 03: Guía de Entrevistas

1

### Anexo 03: Guía de Entrevista

#### Guía de Entrevista

Título de la investigación: **Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia y la Prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, 2022.**

Entrevistado	MIRKO D. CANO GONZALEZ
Cargo/Profesión/Grado académico	Maestro en Derecho Penal
Institución	Ministerio Público
Fecha	: 26 / julio / 2022

**INDICACIONES:** La entrevista tiene como fin realizar un trabajo de investigación, por lo que se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, por cuanto dicha información será confidencial y solo con fines puramente académicos.

#### Preguntas generales:

1. ¿De qué manera cree Ud. que se vulnera el derecho de presunción de inocencia con los dictámenes de prisión preventiva? ¿Por qué?

Ante un pedido que no cuente con actos de investigación que establezca la comisión del delito, y que este se vincule o se vincule al imputado.

2. ¿Cuáles cree que sean las principales causas o razones para la vulneración del derecho de presunción de inocencia cuando se dictamina la prisión preventiva? ¿Por qué?

Análisis de los elementos de investigación y si la prisión resulta necesaria, idónea y proporcional.

3. ¿Qué fundamentos jurídicos considera que deberían ser aplicados para establecer los criterios del Ministerio Público en el requerimiento de la prisión preventiva, que sea un factor limitante en la vulneración en los derechos de presunción de inocencia?

— El límite es la objetividad con la que debe actuar el Ministerio Público.

4. ¿Cree Ud. que deberían analizarse los elementos de convicción a profundidad en los requerimientos fiscales cuando no tienen en cuenta las mínimas garantías respecto al derecho de presunción de inocencia del imputado como derecho fundamental? ¿Por qué?

Si, es una obligación de la judicatura, el análisis individual y conjunto de los actos de investigación que sustentan el requerimiento de prisión.

5. ¿Qué vacíos y/o lagunas legales identifica usted acerca del derecho de presunción de inocencia, que permiten la vulneración del DPI como derecho fundamental? ¿Por qué?

- No aprecio ningún vacío o laguna.

6. ¿Qué opinión tiene ante el incremento exponencial de la delincuencia y la subsiguiente reincidencia delincuencia en los últimos años que ha dado mayor importancia al ejercicio de esta medida coercitiva personal de prisión preventiva por injerencia de la prensa?

- El Ministerio público debe actuar con objetividad.

- El Juez solo debe analizar si concurren o no los presupuestos de prisión preventiva y no influenciarse por los medios de comunicación.

7. ¿Qué medidas legales se plantearía para que la prensa o la presión mediática no tengan injerencia en los requerimientos de prisión preventiva?

Ninguna, es una cuestión personal del Fiscal de solicitar o no una prisión y del Juez de analizar si concurren o no los presupuestos para dictar una prisión.

8. De acuerdo a su apreciación, ¿qué criterios debería aplicar el A-quo para dictaminar la medida cautelar de prisión preventiva no prevista por el legislador?

¿Por qué? Mayor celo en la proporcionalidad en sus tres vertientes.



Anexo 03: Guía de Entrevista

Guía de Entrevista

Título de la investigación: Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia y la Prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, 2022.

Entrevistado	Luiza Mónica Noriega Chiu
Cargo/Profesión/Grado académico	Maestra en Derecho Penal
Institución	Poder Judicial
Fecha :	20 / 07 / 2022

INDICACIONES: La entrevista tiene como fin realizar un trabajo de investigación, por lo que se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, por cuanto dicha información será confidencial y solo con fines puramente académicos.

Preguntas generales:

1. ¿De qué manera cree Ud. que se vulnera el derecho de presunción de inocencia con los dictámenes de prisión preventiva? ¿Por qué?

Quando se requiere la prisión sin contar con actos de investigación que vinculen al imputado con el delito.

2. ¿Cuáles cree que sean las principales causas o razones para la vulneración del derecho de presunción de inocencia cuando se dictamina la prisión preventiva? ¿Por qué?

La falta del análisis de los elementos de investigación que sustente al pedido de prisión preventiva

3. ¿Qué fundamentos jurídicos considera que deberían ser aplicados para establecer los criterios del Ministerio Público en el requerimiento de la prisión preventiva, que sea un factor limitante en la vulneración en los derechos de presunción de inocencia?

- El criterio de objetividad del M.P.

4. ¿Cree Ud. que deberían analizarse los elementos de convicción a profundidad en los requerimientos fiscales cuando no tienen en cuenta las mínimas garantías respecto al derecho de presunción de inocencia del imputado como derecho fundamental? ¿Por qué?

Todos los elementos de una investigación deben analizarse de manera individual y conjunta.

5. ¿Qué vacíos y/o lagunas legales identifica usted acerca del derecho de presunción de inocencia, que permiten la vulneración del DPI como derecho fundamental? ¿Por qué?

- Ninguna

6. ¿Qué opinión tiene ante el incremento exponencial de la delincuencia y la subsiguiente reincidencia delincencial en los últimos años que ha dado mayor importancia al ejercicio de esta medida coercitiva personal de prisión preventiva por injerencia de la prensa?

Solo debe aplicarse a casos graves y el juez debe analizar el caso no lo que se dice en los medios de comunicación.

7. ¿Qué medidas legales se plantearía para que la prensa o la presión mediática no tengan injerencia en los requerimientos de prisión preventiva?

Ninguna, es una cuestión de la personalidad del Fiscal y del Juez.

8. De acuerdo a su apreciación, ¿qué criterios debería aplicar el A-quo para dictaminar la medida cautelar de prisión preventiva no prevista por el legislador? ¿Por qué?

La ponderación de los medios.

Anexo 03: Guía de Entrevista

Guía de Entrevista

Título de la investigación: Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia y la Prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, 2022.

Entrevistado	MAGISTRADA 18 SUP		
Cargo/Profesión/Grado académico	JUEZA		
Institución	PJ		
Fecha	:	20 / 07	/ 2022

INDICACIONES: La entrevista tiene como fin realizar un trabajo de investigación, por lo que se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, por cuanto dicha información será confidencial y solo con fines puramente académicos.

Preguntas generales:

1. ¿De qué manera cree Ud. que se vulnera el derecho de presunción de inocencia con los dictámenes de prisión preventiva? ¿Por qué?

Al establecer que el delito imputado tiene como pena alta, por ejemplo delito de violación.

2. ¿Cuáles cree que sean las principales causas o razones para la vulneración del derecho de presunción de inocencia cuando se dictamina la prisión preventiva? ¿Por qué?

El Ministerio Público considera que debido a que la pena es alta existe peligro de fuga.

3. ¿Qué fundamentos jurídicos considera que deberían ser aplicados para establecer los criterios del Ministerio Público en el requerimiento de la prisión preventiva, que sea un factor limitante en la vulneración en los derechos de presunción de inocencia?

Deben los Fiscales probar el peligrosísimo proced.

4. ¿Cree Ud. que deberían analizarse los elementos de convicción a profundidad en los requerimientos fiscales cuando no tienen en cuenta las mínimas garantías respecto al derecho de presunción de inocencia del imputado como derecho fundamental? ¿Por qué?

Considero que sí se debería de analizar los elementos de convicción para establecer el vínculo del imputado con el delito.

5. ¿Qué vacíos y/o lagunas legales identifica usted acerca del derecho de presunción de inocencia, que permiten la vulneración del DPI como derecho fundamental? ¿Por qué?

Considero que cuando los presuntos imputados están involucrados por delitos graves, se los juzga anticipadamente.

6. ¿Qué opinión tiene ante el incremento exponencial de la delincuencia y la subsiguiente reincidencia delincuencia en los últimos años que ha dado mayor importancia al ejercicio de esta medida coercitiva personal de prisión preventiva por injerencia de la prensa?

Considero que se deben crear Políticas Públicas, pagar los egresos de los penales, permitir reinserción a la sociedad.

7. ¿Qué medidas legales se plantearía para que la prensa o la presión mediática no tengan injerencia en los requerimientos de prisión preventiva?

El Poder Judicial no debería de transcribir las audiencias de prisión preventiva de casos mediáticos.

8. De acuerdo a su apreciación, ¿qué criterios debería aplicar el A-quo para dictaminar la medida cautelar de prisión preventiva no prevista por el legislador? ¿Por qué?

Se debería de tener en cuenta si realiza labor social, como bomberos, apoyo a poblaciones vulnerables.



Anexo 03: Guía de Entrevista

Guía de Entrevista

Título de la investigación: Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia y la Prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, 2022.

Entrevistado	María Victoria Soto Farfán	
Cargo/Profesión/Grado académico	Juez	
Institución	Poder Judicial	
Fecha :	20 / 07	/ 2022

INDICACIONES: La entrevista tiene como fin realizar un trabajo de investigación, por lo que se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, por cuanto dicha información será confidencial y solo con fines puramente académicos.

Preguntas generales:

1. ¿De qué manera cree Ud. que se vulnera el derecho de presunción de inocencia con los dictámenes de prisión preventiva? ¿Por qué?

Se vulnera porque se están evaluando los elementos de convicción y aún siendo inocente la persona se le interna en un Centro de reclusión privándole de su libertad, esta medida debe ser excepcional.

2. ¿Cuáles cree que sean las principales causas o razones para la vulneración del derecho de presunción de inocencia cuando se dictamina la prisión preventiva? ¿Por qué?

La prisión preventiva debe ser de ultima ratio; sin embargo, en nuestro medio parece que fuera la regla esto debido a la poca preparación de los jueces, abogados y también por la prensa.

3. ¿Qué fundamentos jurídicos considera que deberían ser aplicados para establecer los criterios del Ministerio Público en el requerimiento de la prisión preventiva, que sea un factor limitante en la vulneración en los derechos de presunción de inocencia?

- i) Graves y fundados elementos de convicción que se encuentren vinculados con el autor.
- ii) Peligro de fuga o obstaculización al proceso
- iii) Razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

4. ¿Cree Ud. que deberían analizarse los elementos de convicción a profundidad en los requerimientos fiscales cuando no tienen en cuenta las mínimas garantías respecto al derecho de presunción de inocencia del imputado como derecho fundamental? ¿Por qué?

Si, porque debe analizarse en primer término si el hecho constituye delito para lo cual se analizarán los elementos de convicción.

5. ¿Qué vacíos y/o lagunas legales identifica usted acerca del derecho de presunción de inocencia, que permiten la vulneración del DPI como derecho fundamental? ¿Por qué?

Deberían regularse más mecanismos que aseguren la finalidad del proceso, sin que se tenga que requerir una prisión preventiva.

6. ¿Qué opinión tiene ante el incremento exponencial de la delincuencia y la subsiguiente reincidencia delictiva en los últimos años que ha dado mayor importancia al ejercicio de esta medida coercitiva personal de prisión preventiva por injerencia de la prensa?

La prisión preventiva no ha sido disuasoria para la no reincidencia delictiva y la prensa tiene un papel que influye muchas veces en algunos jueces para dictar las prisiones por presión mediática.

7. ¿Qué medidas legales se plantearía para que la prensa o la presión mediática no tengan injerencia en los requerimientos de prisión preventiva?

Mayor capacitación a los jueces y fiscales para que fundamenten sus resoluciones y pedidos de acuerdo a ley.

8. De acuerdo a su apreciación, ¿qué criterios debería aplicar el A-quo para dictaminar la medida cautelar de prisión preventiva no prevista por el legislador? ¿Por qué?

## Anexo 03: Guía de Entrevista

## Guía de Entrevista

Título de la investigación: Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia y la Prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, 2022.

Entrevistado	Meysi Jakelin Gonzales Salvador		
Cargo/Profesión/Grado académico	Jueza		
Institución	Corte Superior de Justicia de Lima		
Fecha :	21	1	07 / 2022

**INDICACIONES:** La entrevista tiene como fin realizar un trabajo de investigación, por lo que se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, por cuanto dicha información será confidencial y solo con fines puramente académicos.

## Preguntas generales:

1. ¿De qué manera cree Ud. que se vulnera el derecho de presunción de inocencia con los dictámenes de prisión preventiva? ¿Por qué?

Se vulnera el Derecho de Presunción de inocencia con los requerimientos de Prisión Preventiva, en vista que el fiscal se parcializa en la Investigación del hecho delictivo, pues al requerir P. Preventiva se hace un prejuzgamiento de Responsabilidad.

2. ¿Cuáles cree que sean las principales causas o razones para la vulneración del derecho de presunción de inocencia cuando se dictamina la prisión preventiva? ¿Por qué?

La Principal razón que genera una vulneración a la Presunción de Inocencia es la pérdida de objetividad por parte del Rep. del Ministerio Público, ya que el fiscal buscará corroborar su tesis inculpativa durante Investigativa, dejando en segundo plano la tesis de presunción de inocencia del Investigado.

3. ¿Qué fundamentos jurídicos considera que deberían ser aplicados para establecer los criterios del Ministerio Público en el requerimiento de la prisión preventiva, que sea un factor limitante en la vulneración en los derechos de presunción de inocencia?

Se sospecha fuerte respecto de la existencia del hecho y de la vinculación del Investigado al hecho ilícito materia de Investigación, el mismo que debe tener un mayor análisis por parte del Ministerio Público, a fin de realizar Imputaciones específicas por individuos y no genéricas por hecho delictivo.



4. ¿Cree Ud. que deberían analizarse los elementos de convicción a profundidad en los requerimientos fiscales cuando no tienen en cuenta las mínimas garantías respecto al derecho de presunción de inocencia del imputado como derecho fundamental? ¿Por qué?

Si es función del juez de Investigación Preparatoria analizar a profundidad los elementos de Convicción que vinculan al Investigado con el hecho delictivo, por cuanto es el juez quien debe velar por el Irrestricto respeto de los Derechos del Investigado

5. ¿Qué vacíos y/o lagunas legales identifica usted acerca del derecho de presunción de inocencia, que permiten la vulneración del DPI como derecho fundamental? ¿Por qué?

El Derecho de Presunción de Inocencia es Transversal a todo el proceso penal, desde los diligencias preliminares hasta la emisión de una Sentencia, es decir al ser un derecho reconocido Constitucionalmente no es necesario normas vacíos o lagunas, pues para ello se debe interpretar Constitucionalmente al Dº de Presunción de Inocencia en el caso concreto

6. ¿Qué opinión tiene ante el incremento exponencial de la delincuencia y la subsiguiente reincidencia delincuencia en los últimos años que ha dado mayor importancia al ejercicio de esta medida coercitiva personal de prisión preventiva por injerencia de la prensa?

Considero que la prensa constituye una forma de control externo de las decisiones judiciales, pero ello no quiere decir que tengan el poder de obligar al Magistrado a imponer una Prisión Preventiva, pues esta se impone siempre y cuando el Ministerio Público realice correctamente su trabajo y sustente adecuadamente los razones por lo cual una persona debe ser recluida en un Centro Penitenciario.

7. ¿Qué medidas legales se plantearía para que la prensa o la presión mediática no tengan injerencia en los requerimientos de prisión preventiva?

No se requiere medida alguna para ello, pues el juez es independiente y su decisión debe estar debidamente "motivada" en base a los requerimientos presentados y lo discutido en la respectiva audiencia de Prisión Preventiva.

8. De acuerdo a su apreciación, ¿qué criterios debería aplicar el A-quo para dictaminar la medida cautelar de prisión preventiva no prevista por el legislador?

¿Por qué? La reiterada delictiva del Investigado como presupuesto del Peligro procesal, pues existen varias personas que cometen hechos ilícitos menores constantemente (hurto de tiendas) y que cuentan con arraigo domiciliario y familiar y por la naturaleza por la sanción no mayor de cuatro años, no existe pena efectiva y menos Prisión preventiva. En ese sentido, si una persona tiene varios denuncias y antecedentes de hecho delictivos, debería agravarse su valoración en "peligro procesal".



Anexo 03: Guía de Entrevista

Guía de Entrevista


Título de la investigación: Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia y la Prisión preventiva en los Juzgados de Investigación

Preparatoria de Lima, 2022.

Entrevistado	José Miguel Cuya Berrocal	
Cargo/Profesión/Grado académico	Magister	
Institución	Ministerio Público	
Fecha	: 22 de Julio del 2022	

INDICACIONES: La entrevista tiene como fin realizar un trabajo de investigación, por lo que se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, por cuanto dicha información será confidencial y solo con fines puramente académicos.

Preguntas generales:



1. ¿De qué manera cree Ud. que se vulnera el derecho de presunción de inocencia con los dictámenes de prisión preventiva? ¿Por qué?

*En Materia Penal se tiene que es de ultima ratio  
En medidas cautelares, la Prisión Preventiva es excepcional,  
Siempre en cuando se cumplen presupuestos del Art. 268. CPP*

2. ¿Cuáles cree que sean las principales causas o razones para la vulneración del derecho de presunción de inocencia cuando se dictamina la prisión preventiva? ¿Por qué?

*son innumerables, Para ello se tiene que actuar con objetividad, ya que hay cosas en que prima lo mediático y no lo que indica la Norma, cuando se tiene sospecha, fuese que vincule al agente activo con el cuerpo del delito*

3. ¿Qué fundamentos jurídicos considera que deberían ser aplicados para establecer los criterios del Ministerio Público en el requerimiento de la prisión preventiva, que sea un factor limitante en la vulneración en los derechos de presunción de inocencia?

4. ¿Cree Ud. que deberían analizarse los elementos de convicción a profundidad en los requerimientos fiscales cuando no tienen en cuenta las mínimas garantías respecto al derecho de presunción de inocencia del imputado como derecho fundamental? ¿Por qué?

Si es importante, ya que de por medio está la libertad de la persona, más aun se suelen presentar elementos que muchas veces no guardan relación con dicha presunción o en su defecto son débiles

5. ¿Qué vacíos y/o lagunas legales identifica usted acerca del derecho de presunción de inocencia, que permiten la vulneración del DPI como derecho fundamental? ¿Por qué?

"La notación inmediata del Policia cuando así lo ameritan las circunstancias" Art. 67 del C.P.P., muchas veces son desistidas las cuales afectan esta presunción de Inocencia

6. ¿Qué opinión tiene ante el incremento exponencial de la delincuencia y la subsiguiente reincidencia delincriminal en los últimos años que ha dado mayor importancia al ejercicio de esta medida coercitiva personal de prisión preventiva por injerencia de la prensa?

Con escasez de requerimientos patéticos de Prisión, y eso incluye a ciertos delitos. Por esta razón cabe indicar que esta medida coercitiva, goza de presunciones elementales de Contralacción, Inmediación etc.

¿Qué medidas legales se plantearía para que la prensa o la presión mediática no tengan injerencia en los requerimientos de prisión preventiva?

La Norma está dada, el detalle es aplicarla, y eso se va advirtiendo desde el mismo momento de la Intervención

8. De acuerdo a su apreciación, ¿qué criterios debería aplicar el A-quo para dictaminar la medida cautelar de prisión preventiva no prevista por el legislador? ¿Por qué?

Que se pruebe y cumpla el estándar de los presupuestos Materiales del Art. 298º C.P.P.

Jose Miguel Cuyá Bermocá  
Fiscal General  
Ministerio Público  
Fiscalía General  
Fiscalía de la Capital  
Fiscalía de la Zona Sur  
Fiscalía de la Zona Norte  
Fiscalía de la Zona Occidental  
Fiscalía de la Zona Oriental



Anexo 03: Guía de Entrevista

Guía de Entrevista

Título de la investigación: Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia y la Prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, 2022.

Entrevistado	SOEZ UNIPERSONAL 14 JUP	
Cargo/Profesión/Grado académico	Mestrado	
Institución	FODU SODICIO	
Fecha :	1	1 2022

INDICACIONES: La entrevista tiene como fin realizar un trabajo de investigación, por lo que se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, por cuanto dicha información será confidencial y solo con fines puramente académicos.

Preguntas generales:

1. ¿De qué manera cree Ud. que se vulnera el derecho de presunción de inocencia con los dictámenes de prisión preventiva? ¿Por qué?

Se vulnera el derecho de presunción de inocencia con los pedidos del ministerio público sin justificación probada y acorde a ley.

2. ¿Cuáles cree que sean las principales causas o razones para la vulneración del derecho de presunción de inocencia cuando se dictamina la prisión preventiva? ¿Por qué?

Muchas veces se vulnera este DO que existe. Queerón mediática o inexperiencia de los magistrados

3. ¿Qué fundamentos jurídicos considera que deberían ser aplicados para establecer los criterios del Ministerio Público en el requerimiento de la prisión preventiva, que sea un factor limitante en la vulneración en los derechos de presunción de inocencia?

Principalmente q los pedidos de prisión preventiva se ajusten a los presupuestos establecidos en la norma.



4. ¿Cree Ud. que deberían analizarse los elementos de convicción a profundidad en los requerimientos fiscales cuando no tienen en cuenta las mínimas garantías respecto al derecho de presunción de inocencia del imputado como derecho fundamental? ¿Por qué?

Si porq son los que vinculan al imputado con el hecho

5. ¿Qué vacíos y/o lagunas legales identifica usted acerca del derecho de presunción de inocencia, que permiten la vulneración del DPI como derecho fundamental? ¿Por qué?

Que los no se aplican sus medidas cautelares en los casos graves q' sean necesarios

6. ¿Qué opinión tiene ante el incremento exponencial de la delincuencia y la subsiguiente reincidencia delincuencia en los últimos años que ha dado mayor importancia al ejercicio de esta medida coercitiva personal de prisión preventiva por injerencia de la prensa?

Considero q' el incremento de la delincuencia se da x la deficiencia o inoperancia de los plazos procesales dado q' muchas veces los imputados son exarcelados x vacio de las prisiones preventivas y no están sentenciados

7. ¿Qué medidas legales se plantearía para que la prensa o la presión mediática no tengan injerencia en los requerimientos de prisión preventiva?

Regular límites en el uso de opinión en la prensa y q' se respete la independencia del Poder Judicial

8. De acuerdo a su apreciación, ¿qué criterios debería aplicar el A-quo para dictaminar la medida cautelar de prisión preventiva no prevista por el legislador? ¿Por qué?

El principio de proporcionalidad

PODER JUDICIAL  
JULIO DANIEL GARCIA GUERRERO  
JUEZ  
14° Juzgado Penal Unipersonal de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Anexo 03: Guía de Entrevista

Guía de Entrevista

Título de la investigación: Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia y la Prisión preventiva en los Juzgados de Investigación

Preparatoria de Lima, 2022.

Entrevistado	Rony B. Méndez Soto
Cargo/Profesión/Grado académico	Abogado D.
Institución	P.J.
Fecha	: 20 / Julio / 2022

INDICACIONES: La entrevista tiene como fin realizar un trabajo de investigación, por lo que se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, por cuanto dicha información será confidencial y solo con fines puramente académicos.

Preguntas generales:

1. ¿De qué manera cree Ud. que se vulnera el derecho de presunción de inocencia con los dictámenes de prisión preventiva? ¿Por qué?

Cuando Fiscalía presenta a los detenidos como culpables ante el juez - condena, la detención sin motivos ni bases en los actos protocolarios.

2. ¿Cuáles cree que sean las principales causas o razones para la vulneración del derecho de presunción de inocencia cuando se dictamina la prisión preventiva? ¿Por qué?

La presunción de inocencia siempre opera en un ámbito más amplio, al definir una prisión preventiva, se juzga y se registra públicamente la culpabilidad del sujeto, se genera una vulneración al

3. ¿Qué fundamentos jurídicos considera que deberían ser aplicados para P. de I. establecer los criterios del Ministerio Público en el requerimiento de la prisión preventiva, que sea un factor limitante en la vulneración en los derechos de presunción de inocencia?

La Fiscalía, debe verificar la notoriedad personal, las circunstancias concretas y la personalidad del sujeto, para evitar los riesgos de

4. ¿Cree Ud. que deberían analizarse los elementos de convicción a profundidad en los requerimientos fiscales cuando no tienen en cuenta las mínimas garantías respecto al derecho de presunción de inocencia del imputado como derecho fundamental? ¿Por qué?

Un estándar de prueba, lo pueda judicial al Juez hasta que punto debe estar convencido de su hecho para poder dictar un Veredicto o llegar a la Convicción (como los Andinos)

5. ¿Qué vacíos y/o lagunas legales identifica usted acerca del derecho de presunción de inocencia, que permiten la vulneración del DPI como derecho fundamental? ¿Por qué?

No, contamos con una regulación expresa, que prohíba a los funcionarios -FNP-, publicar, públicamente a las personas como sospechosos o culpables ante de sus hechos. Exhibidos con

6. ¿Qué opinión tiene ante el incremento exponencial de la delincuencia y la subsiguiente reincidencia delincriminal en los últimos años que ha dado mayor importancia al ejercicio de esta medida coercitiva personal de prisión preventiva por injerencia de la prensa?

Que el rol del Estado en Política Criminal está fallando, de como a la falta de ejecución de Trabajo (obras Públicas) que permita una cohesión y armonía en la sociedad, por otro lado la injerencia de Prensa, a debe limitarse

7. ¿Qué medidas legales se plantearía para que la prensa o la presión mediática no tengan injerencia en los requerimientos de prisión preventiva?

La prensa desempeña un papel crucial, si bien no debe transgredir ciertos límites (República, confidencialidad, protección de información) la libertad del periodista debe ser

8. De acuerdo a su apreciación, ¿qué criterios debería aplicar el A-quo para dictaminar la medida cautelar de prisión preventiva no prevista por el legislador?

¿Por qué? El riesgo de reincidencia delictiva por lo tanto la prisión preventiva - y con mayor medida riesgo de fuga

## Anexo 4

**Objetivo general:** Conocer de qué manera el Derecho de presunción de inocencia se vulnera con los dictámenes de prisión preventiva.

Pregunta	Participante 1	Participante 2	Participante 3	Participante 4	Participante 5	Participante 6	Participante 7	Participante 8	Convergencia	Divergencia	Corolario
1. ¿De qué manera cree Ud. que se vulnera el derecho de presunción de inocencia con los dictámenes de prisión preventiva? ¿Por qué?	Ante un pedido que no cumple con actos de investigación que establezca la remisión del delito y que este se vincule o lo vincule al imputado.	Cuando se requiere la prisión sin contar con actos de investigación que vinculen al imputado con el delito.	Al establecer que el delito del imputado tiene como pena alta, por ejemplo, el delito de violación.	Se vulnera porque se están evaluando los elementos de convicción, y aun siendo inocente la persona, se le interna en un centro de reclusión privándolo de su libertad. Esta medida debe ser excepcional.	Se vulnera el derecho de presunción de inocencia con los requerimientos de prisión preventiva en vista que el fiscal se parcialice en la investigación del hecho delictivo, pues al requerir prisión preventiva se hace un prejuzgamiento de responsabilidad penal del investigado.	En materia penal se tiene que es la <i>ultima ratio</i> . En medidas impositivas, la prisión preventiva es excepcional, siempre y cuando se cumplan los presupuestos del art. 268 del NCPP.	Se vulnera el derecho de presunción de inocencia con los pedidos del Ministerio Público sin justificación adecuada y acorde a ley.	Cuando la Fiscalía presenta a los detenidos antes del proceso-condena. La detención sin matices ni errores en los actos pertinentes.	Los entrevistados concuerdan en que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia cuando los elementos de convicción no vinculan fehacientemente al imputado con el delito.	No se evidencian diferencias en los entrevistados, pues todos coinciden en que el derecho de presunción de inocencia se vulnera cuando los dictámenes de prisión preventiva carecen de la prueba que vincule al delito con el imputado.	Resulta crucial que los elementos de convicción y la pertinencia de las autoridades se sujeten a las normas y al principio de proporcionalidad, a fin de emitir juicios razonables y no vulnerar el derecho de presunción de inocencia mediante el dictamen de prisión preventiva.
2. ¿Cuáles cree que sean las	¿Cuáles cree que sean las	Análisis de los elementos de	La falta de análisis de	El Ministerio Público	La prisión preventiva debe	La principal razón que	Son innumerables,	Muchas veces se	La presunción de inocencia	Los entrevistados	Algunos entrevistados

principales causas o razones para la vulneración del derecho de presunción de inocencia cuando se dictamina la prisión preventiva? ¿Porqué?	principales causas o razones para la vulneración del derecho de presunción de inocencia cuando se dictamina la prisión preventiva? ¿Por qué?	investigación y si la prisión resulta necesaria, idónea y proporcional.	los elementos de investigación que sustenten el pedido de prisión preventiva.	considera que debido a que la pena es alta y existe peligro de fuga.	ser de ultima ratio; sin embargo, en nuestro medio, parece que fuera la regla, esto debido a la poca preparación de los jueces, abogados y también de la prensa.	genera una vulneración a la presunción de inocencia es la pérdida de objetividad por parte del representante del Ministerio Público, por cuanto el fiscal buscará corroborar su tesis incriminatoria durante la investigación, dejando en segundo plano la tesis defensiva del investigado.	por eso se tiene que actuar con objetividad, ya que hay casos en que prima lo mediático y no lo que indica la norma; cuando se tenga sospecha fuerte que vincule al agente activo con el cuerpo del delito.	vulnera este derecho porque existe presión mediática o inexperiencia de los magistrados.	también opera en un ámbito más amplio, al sufrir la prisión preventiva, la imagen y la reputación pública, la culpabilidad extrapenal, se presenta una vulneración al DPI.	coinciden en la falta de un análisis y proporcional de los elementos de convicción.	consideran que se debe a la poca o total preparación de los magistrados respecto a la evaluación de los elementos de convicción.
---	--	---	---	--	--	---	---	--	--	---	--



### Objetivo Especifico 1: Identificar cuáles son los criterios del Ministerio Público para requerir prisión preventiva

Pregunta	Participante 1	Participante 2	Participante 3	Participante 4	Participante 5	Participante 6	Participante 7	Participante 8	Convergencia	Divergencia	Corolario
¿Qué fundamentos jurídicos considera que deberían ser aplicados para establecer los criterios del Ministerio Público en el requerimiento de la prisión preventiva, que sea un factor limitante en la vulneración en los derechos de presunción de inocencia?	El límite es la objetividad con la que debe actuar el Ministerio Público.	El criterio de objetividad del Ministerio Público.	Deben los fiscales probar el peligrosismo procesal.	i) Graves y fundados elementos de convicción que se encuentren vinculados con el autor. ii) Peligro de fuga u obstaculización del proceso. iii) Racionalidad y proporcionalidad de la medida.	La sospecha fuerte respecto a la existencia del hecho y la vinculación del investigado al hecho ilícito materia de investigación, el mismo que debe tener un mayor análisis por parte del Ministerio Público, a fin de realizar imputaciones específicas por individual y no genéricas por el hecho delictivo.	Los criterios que el Ministerio Público considere relevantes para su accionar.	Principalmente que los pedidos de prisión preventiva se ajusten a los presupuestos establecidos en la norma.	La Fiscalía debe verificar la situación personal; las circunstancias asociadas y la personalidad del imputado y con mayor fuerza los peligros de fuga que deben evitarse, y para ello los jueces deben ser más receptivos.	Los entrevistados consideran que debe prevalecer la objetividad de parte del Ministerio Público para estimar los presupuestos materiales antes de requerir la medida de prisión preventiva.	No se evidencian diferencias en los entrevistados.	Definitivamente, los fundamentos jurídicos que prevalecen son los que establece la normativa, que a la vez señalan criterios y limitaciones para los dictámenes de prisión preventiva evitando la vulneración del DPI.

**Objetivo Especifico 2:** analizar de qué manera la prisión preventiva contraviene la presunción de inocencia como derecho fundamental.

Pregunta	Participante 1	Participante 2	Participante 3	Participante 4	Participante 5	Participante 6	Participante 7	Participante 8	Convergencia	Divergencia	Corolario
¿Cree usted que deberían analizarse los elementos de convicción a profundidad en los requerimientos fiscales cuando no tienen en cuenta las mismas garantías respecto al derecho de presunción de inocencia como derecho fundamental? ¿Por qué?	Sí, es una obligación de la judicatura el análisis individual y conjunto de los actos de investigación que sustenten el requerimiento de prisión.	Todos los elementos de una investigación deben analizarse de manera individual y conjunta.	Considero que sí, se deberían analizar los elementos de convicción para establecer el vínculo del imputado con el delito.	Sí, es una obligación de la judicatura el análisis individual y conjunto de los actos de investigación que sustenten los requerimientos de prisión.	Sí, es función del juez de investigación preparatoria analizar a profundidad los elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho delictivo, por cuanto es el juez quien debe velar por el irrestricto respeto de los derechos del investigado.	Sí es importante, ya que por medio está la libertad de la persona, más aún, se suelen presentar elementos que muchas veces no guardan relación con dicha pretensión o en su defecto son débiles.	Sí, porque son los que vinculan al imputado con el hecho.	Los estándares de prueba le pueden indicar al juez hasta qué punto puede estar convencido de un hecho para poder declararlo probado o llegar a la convicción (caso los arraigos)	Los entrevistados concuerdan en que los elementos de convicción deben analizarse individualmente y en conjunto previamente al requerimiento de prisión preventiva.	No se evidencian diferencias en los entrevistados.	El análisis de los elementos de convicción es sustancial al momento de requerir prisión preventiva, debiendo ser objetivo, vinculante y, sobre todo, pertinente.
¿Qué vacíos y/o lagunas legales identifica usted acerca del derecho de presunción de inocencia, que permiten la	No aprecio ningún vacío legal.	Ninguno.	Considero que cuando los presuntos imputados están investigados por delitos graves, se les juzga anticipadamente.	Deberían regularse más mecanismos que aseguren la finalidad del proceso sin que se requiera	El derecho de presunción de inocencia es transversal a todo el proceso penal, desde las diligencias preliminares hasta la emisión de una	“La actuación inmediata del policía, cuando así lo ameriten las circunstancias”, art. 67 del CPP, muchas veces son	Que las normas no contemplan otras medidas atenuantes en los casos que son necesarios.	No, contamos con una regulación opresora que prohíba a los funcionarios (PNP) presentar	La mayoría de entrevistados no identifican vacíos y/o lagunas legales acerca del derecho de presunción de inocencia sobre	La minoría de entrevistados consideran que los imputados son juzgados anticipadamente, vulnerándose así el derecho fundamental de	La normativa procesal se encuentra bien definida y no es pasible de vacíos y/o lagunas legales; sin embargo, es

<p>vulneración del DPI como derecho fundamental? ¿Por qué?</p>				<p>una prisión preventiva.</p>	<p>sentencia, es decir, al ser un derecho reconocido constitucionalmente no es necesario normar vacíos o lagunas, pues para ello se debe interpretar constitucionalmente al DPI en el caso concreto.</p>	<p>distorsionadas, las cuales afectan a la presunción de inocencia.</p>		<p>públicamente a las personas como sospechosos o culpables antes de una condena (exhibirlos con chalecos, grilletes, cadenas)</p>	<p>su vulneración como derecho fundamental.</p>	<p>presunción de inocencia.</p> <p>posible que una inadecuada interpretación motive fallos que no concuerden con lo que señala la norma y se afecten derechos fundamentales.</p>
--	--	--	--	--------------------------------	--	---	--	--	---	--

### Objetivo Especifico 3: Conocer de qué manera la prisión preventiva afecta la libertad individual del imputado

Pregunta	Participante 1	Participante 2	Participante 3	Participante 4	Participante 5	Participante 6	Participante 7	Participante 8	Convergencia	Divergencia	Corolario
¿Qué opinión tiene ante el incremento exponencial de la delincuencia y la subsiguiente reincidencia delincinencial en los últimos años que ha dado mayor importancia al ejercicio de esta medida coercitiva personal de prisión preventiva por injerencia de la prensa?	<p>- El Ministerio Público debe actuar con objetividad.</p> <p>- El juez sólo debe analizar si concurren o no los presupuestos de prisión preventiva y no influenciarse por los medios de comunicación.</p>	Sólo debe aplicarse a casos graves y el juez debe analizar el caso, no lo que se dice en los medios de comunicación.	Considero que se deben crear políticas policiales, para que los egresados de los penales puedan reinsertarse a la sociedad.	La prisión preventiva no ha sido disuasoria para la no reincidencia delictiva y la prensa tiene un papel que influye muchas veces en algunos jueces para dictar las prisiones por presión mediática.	Considero que la prensa constituye una forma de control extremo de las decisiones judiciales, pero ello no quiere decir que tengan el poder de obligar al magistrado a imponer una prisión preventiva, pues esta se impone siempre y cuando el Ministerio Público realice correctamente su trabajo y sustente adecuadamente las razones por lo cual una persona debe ser recluida en un centro penitenciario.	En esencia, se requieren políticas de prevención y eso incluye a diversos sectores. Por otro lado, cabe indicar que esta medida coercitiva goza de presupuestos elementales de contradicción, intermediación, etc.	Considero que el incremento de la delincuencia se da por la deficiencia o inobservancia de los plazos procesales, dado que muchas veces los imputados son excarcelados por vencimiento de las prisiones preventivas y no están sentenciados.	Que el rol del Estado en política criminal está fallando de cara a la falta de gestión de trabajo (obras públicas) que resulta una cohesión y armonía en la sociedad; por otro lado, la injerencia de la prensa se debe limitar.	La opinión de los entrevistados es sumamente divergente.	Los entrevistados exponen opiniones diversas, como la implementación de políticas policiales, reinserción de los ex reclusos a la sociedad, la sujeción de los jueces a la ley y no a la presión mediática, la ineficacia disuasiva de las normas, entre otras.	El incremento de la delincuencia y su reincidencia motivaron la aplicación de medidas coercitivas, como la prisión preventiva, ello con la finalidad de frenar este flagelo y restaurar el orden social. Sin embargo, se debe evitar la sobredimensionada aplicación de esta medida.
¿Qué medidas legales se plantearía para que la prensa o la prisión	Ninguna, es una cuestión personal del fiscal de solicitar o no una prisión y	Ninguna, es una cuestión de la personalidad del fiscal y del juez.	El Poder Judicial no debería de transmitir las audiencias	Mayor capacitación a los jueces y fiscales para que fundamenten	No se requiere medida alguna para ello, pues el juez es independiente y su decisión	La norma está dada, el detalle es aplicarla y eso se va a advertir	Regular límites en el derecho de opinión en la prensa y que se respete la	La prensa desempeña un papel esencial, si bien no debe traspasar ciertos límites	Los entrevistados coinciden en que los fiscales y jueces	La minoría de entrevistados opinan que tanto los fiscales como los jueces	La injerencia de la prensa, muchas veces, ha incidido en los criterios de fiscales y jueces, incluso ha llegado a

mediática no tengan injerencia en los requerimientos de prisión preventiva?	del juez de analizar si concurren o no los presupuestos para dictaminar una prisión.		de prisión preventiva de casos mediáticos.	sus resoluciones y pedidos de acuerdo a ley.	debe estar debidamente "motivada" en base a los requerimientos presentados y lo discutido en la respectiva audiencia de prisión preventiva.	desde el mismo momento de la intervención.	independencia del Poder Judicial.	(reputación, confidencialidad, información); la libertad del periodista debe verse limitada excepcionalmente.	deberían sujetarse a las normas y a la razonabilidad en lugar de ceder a la presión mediática y que esta influya en sus respectivas decisiones.	deberían capacitarse mejor y a la vez sugieren que las audiencias de prisión preventiva no deberían televisarse, sobre todo si se trata de casos mediáticos.	distorsionar los fundamentos de derecho, por lo que debería limitarse su accionar tratándose de asuntos tan delicados y graves como lo es el dictamen de prisión preventiva.
---	--	--	--	--	---	--	-----------------------------------	---	---	--	--

**Objetivo Especifico 4:** Analizar cómo se transgrede la independencia del órgano jurisdiccional por la injerencia de la prensa frente a requerimientos de prisión preventiva; definir qué criterios debería aplicar el A-quo para dictaminar prisión preventiva

Pregunta	Participante 1	Participante 2	Participante 3	Participante 4	Participante 5	Participante 6	Participante 7	Participante 8	Convergencia	Divergencia	Corolario
De acuerdo a su apreciación, ¿qué criterios debería aplicar el A-quo para dictaminar la medida cautelar de prisión preventiva no prevista por el legislador? ¿Por qué?	Mayor celo en la proporcionalidad en sus tres vertientes.	La ponderación de la medida.	Se debería de tener en cuenta si realiza labor social, como bombero o apoyo a personas vulnerables.	Debería aplicar los criterios establecidos en la normativa respectiva.	La reiterada delictiva del investigado como presupuesto del peligro procesal, pues existen varias personas que cometen hechos ilícitos menores constantemente (hurto de tiendas) y que cuentan con arraigo domiciliario y familiar y por la naturaleza de la sanción no mayor a cuatro años, no existe pena efectiva y menos prisión preventiva. En se sentido, si una persona tiene varias denuncias y antecedentes por hechos delictivos, debería agravarse su	Que se precise el estándar de los presupuestos materiales del art. 268 del CPP.	El principio de proporcionalidad.	El riesgo de reiteración delictiva para imponer la prisión preventiva y con mayor medida en riesgo de fuga.	Aunque algo dispar, los entrevistados concuerdan en que deben primar los criterios establecidos en la norma aunados a la proporcionalidad al momento de evaluar los elementos de convicción.	Algunos entrevistados consideran que los criterios legales deberían precisarse en aras de su efectividad.	Si bien el A-quo se encuentra debidamente capacitado para hacer valer sus criterios, se requiere que se apoye en la doctrina y la jurisprudencia a fin de actualizarse en base a casos y posturas que se vienen suscitando en la actualidad.

					valoración en "peligro procesal".						
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

## Anexo 5: Triangulación de los resultados

<b>Objetivo General: Conocer de qué manera el derecho de presunción de inocencia se vulnera con los dictámenes de prisión preventiva</b>				
<b>Alcances normativos</b>	<b>Alcances doctrinarios</b>	<b>Alcances de la guía de entrevistas</b>	<b>Alcances de posición del investigador</b>	<b>Conclusiones</b>
Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 11, numeral 1.	Los presentes lineamientos denotan que la vulneración del derecho de presunción de inocencia ante los dictámenes de prisión preventiva constituye una cuestión de interés socio-jurídico de connotación mundial, generando que organizaciones internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se pronuncien respecto a esta disyuntiva, por tratarse de una garantía de la que gozan todas las personas y, sobre todo, el imputado. De igual modo, esta garantía se encuentra reconocida en nuestra Carta Magna como derecho fundamental que debe ser protegido frente a un inadecuado dictamen de prisión preventiva.	Los entrevistados coinciden en que el derecho de presunción de inocencia se vulnera con los dictámenes de prisión preventiva que son requeridos de manera excesiva y sin los fundamentos que la ley exige.	Se hace necesaria una interpretación adecuada, objetiva, proporcional y pertinente de la normativa y los hechos a fin de no vulnerar este derecho y a la vez asegurar la efectividad del proceso.	Se ha analizado que, la vulneración del derecho de presunción de inocencia ante el dictamen de prisión preventiva se vulnera significativamente debido a criterios sobredimensionados y alejados a la normativa pertinente.



**Objetivo Específico 1: Identificar cuáles son los criterios del Ministerio Público para requerir la prisión preventiva**

<b>Alcances doctrinarios</b>	<b>Alcances de la guía de entrevistas</b>	<b>Alcances de posición del investigador</b>	<b>Conclusiones</b>
El Ministerio Público es el encargado de realizar el requerimiento de prisión preventiva, acompañando los respectivos elementos de prueba o convicción que considere necesarios con el fin de asegurar el fin del proceso.	La opinión de los entrevistados concuerda en que los criterios del Ministerio Público deben ceñirse exclusivamente a lo que está señalado en la norma.	Si bien la normativa procesal expone los criterios para dictaminar la prisión preventiva, estos deben apoyarse en una evaluación idónea y circunstancial de los elementos de convicción.	Se han identificado los criterios del Ministerio Público para realizar los requerimientos de prisión preventiva y se evidencia que mayoritariamente se desdican de los prescritos en la normativa.

**Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera la prisión preventiva contraviene el Derecho de Presunción de Inocencia como derecho fundamental**

<b>Alcances doctrinarios</b>	<b>Alcances de la guía de entrevistas</b>	<b>Alcances de posición del investigador</b>	<b>Conclusiones</b>
Si bien la prisión preventiva tiene por finalidad garantizar el desarrollo del proceso e impedir la peligrosidad procesal, su uso desmedido afecta gravemente el derecho fundamental de presunción de inocencia, el cual está reconocido	Para los entrevistados, este derecho fundamental está reconocido internacionalmente y en nuestra legislación, por lo que debería sobre entenderse que no puede ni debe ser vulnerado, mucho	En tanto derecho fundamental, la presunción de inocencia tiene un límite, el cual es la valoración de los elementos de convicción que justifican coactar la libertad personal del imputado.	Se ha analizado que la contravención de la prisión preventiva en el derecho fundamental de presunción de inocencia afecta directa y sustancialmente el derecho fundamental de las personas implicadas en delitos.

por el ordenamiento nacional e internacional.	menos por dictámenes de prisión preventiva.		
---	---	--	--

<b>Objetivo Específico 3: Conocer de qué manera la prisión preventiva afecta la libertad individual del imputado</b>				
<b>Alcances normativos</b>	<b>Alcances doctrinarios</b>	<b>Alcances de la guía de entrevistas</b>	<b>Alcances de posición del investigador</b>	<b>Conclusiones</b>
Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 3 y 8.	Siendo la libertad individual un derecho fundamental que, equiparado al de la vida, representa a la esencia de la humanidad, en tanto seres autónomos dotados de razón y libre albedrío. La privación de este derecho se ve afectado por la medida de prisión preventiva debido a que esta rompe el estado libre del imputado sin permitirle llevar el proceso en libertad y con objetividad.	La mayoría de entrevistados considera que la libertad individual del imputado es afectada gravemente por la prisión preventiva, sobre todo en lo que respecta a su imagen y reputación, más allá de su culpabilidad o no.	Si bien existen mecanismos para que un imputado lleve el proceso en libertad, algunas veces prima la valoración del peligro procesal, lo que amerita que se aplique la prisión preventiva con el fin de asegurar el proceso.	Se ha establecido que la aplicación de prisión preventiva afecta la libertad individual del imputado porque coacta el derecho fundamental de presunción de inocencia reconocido a nivel internacional.

<b>Objetivo Específico 4: Analizar cómo se transgrede la independencia del órgano jurisdiccional por la injerencia de la prensa frente a los requerimientos de prisión preventiva</b>				
<b>Alcances normativos</b>	<b>Alcances doctrinarios</b>	<b>Alcances de la guía de entrevistas</b>	<b>Alcances de posición del investigador</b>	<b>Conclusiones</b>
Constitución Política del	La facultad de administrar justicia la realiza el Poder	Para los entrevistados, la prensa	La libertad de expresión que propugna la	Se ha establecido que la independencia del órgano

Perú, artículo 138 y 139.	Judicial mediante sus órganos jerárquicos en sujeción a la Constitución y las leyes. Por tanto, el Ministerio Público es un órgano jurisdiccional independiente, generador de la acción penal y persecutor del delito, para lo cual se ciñe a los lineamientos establecidos en las leyes para llevar a cabo sus funciones, no debiendo ceder a presiones ajenas al sistema jurídico-penal.	desempeña un papel importante en la fiscalización de la justicia; sin embargo, también consideran que su extra limitación suele afectar e influenciar en el Ministerio Público, lesionando así su autonomía.	prensa no debe transgredir el derecho de presunción de inocencia, por lo que tendría que limitarse el acceso a la prensa en investigaciones de prisión preventiva en salvaguarda de la dignidad y la honra del imputado.	jurisdiccional se transgrede por la injerencia de la prensa frente a los requerimientos de prisión preventiva debido a que no existen límites de naturaleza política ni institucional que frenen estas actividades invasivas.
---------------------------	--	--	--	---

<b>Objetivo Específico 5: Definir qué criterios debería aplicar el A-quo para dictaminar prisión preventiva</b>				
<b>Alcances normativos</b>	<b>Alcances doctrinarios</b>	<b>Alcances de la guía de entrevistas</b>	<b>Alcances de posición del investigador</b>	<b>Conclusiones</b>
Nuevo Código Procesal Penal, artículos 269 y 270.	Recientemente se ha puesto en evidencia que determinados personajes políticos, involucrados en presuntos delitos	Los entrevistados coinciden en que el A-quo debe sujetarse a lo que establece la normativa respecto a los	Si bien los requerimientos de prisión preventiva se encuentran debidamente regulados, es necesario que el A-quo se apoye en	Se han establecido los criterios que debería aplicar el A-quo para dictaminar prisión preventiva deben ceñirse a las que establece el NCPP,

	<p>de corrupción, han demostrado poseer la capacidad para evadir u obstaculizar los procesos seguidos contra ellos, lo motivó aplicar la medida de prisión preventiva a fin de asegurar las respectivas diligencias. El evento más representativo en nuestro país fue el Caso Cócteles.</p>	<p>requerimientos para dictar prisión preventiva.</p>	<p>la doctrina y la jurisprudencia al momento de analizar los elementos de convicción, pudiendo así emitir un fallo pertinente.</p>	<p>ya que carecen de vacíos legales que pudieran inducir a error a las autoridades.</p>
--	---	---	---	---

## Anexo 5: Consentimiento Informado

### Anexo 06:

#### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le invita a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

**Título del Proyecto:** Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, 2022.

**Nombre del Investigador:** Rosmery Marielena Orellana Vicuña

**Propósito del estudio:** Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

**Beneficios por participar:** Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

**Inconvenientes y Riesgos:** Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

**Costo por participar:** Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

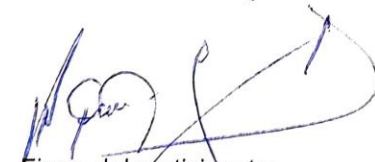
**Confidencialidad:** La información que usted proporcione estará protegida. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

**Renuncia:** Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

#### **DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:**

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción ni he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, ...20 de... julio..... del 20...22

  
Firma del participante:  
DNI 18213197

**Anexo 06:**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Se le invita a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

**Título del Proyecto:** Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, 2022.

**Nombre del Investigador:** Rosmery Marielena Orellana Vicuña

**Propósito del estudio:** Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

**Beneficios por participar:** Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

**Inconvenientes y Riesgos:** Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

**Costo por participar:** Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

**Confidencialidad:** La información que usted proporcione estará protegida. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

**Renuncia:** Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

**DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:**

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción ni he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 20 de julio del 2022.

Firma del participante:

DNI 18957784



**Anexo 06:**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Se le invita a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

**Título del Proyecto:** Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, 2022.

**Nombre del Investigador:** Rosmery Marielena Orellana Vicuña

**Propósito del estudio:** Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

**Beneficios por participar:** Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

**Inconvenientes y Riesgos:** Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

**Costo por participar:** Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

**Confidencialidad:** La información que usted proporcione estará protegida. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

**Renuncia:** Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.


**DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:**

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción ni he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 20 de Julio ..... del 2022

Firma del participante:

DNI 18079850

**PODER JUDICIAL**  
  
**LENA GLENA LOPEZ ULLCO**  
JUEZ  
**18° Juzgado Penal Unipersonal de Lima**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**



**Anexo 06:**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Se le invita a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

**Título del Proyecto:** Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, 2022.

**Nombre del Investigador:** Rosmery Marielena Orellana Vicuña

**Propósito del estudio:** Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

**Beneficios por participar:** Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

**Inconvenientes y Riesgos:** Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

**Costo por participar:** Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

**Confidencialidad:** La información que usted proporcione estará protegida. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

**Renuncia:** Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

**DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:**

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción ni he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 20 de Julio del 2022

Firma del participante:  
DNI

  
**PODER JUDICIAL**  
44056668  
-----  
**MARIA VICTORIA SOTO FARFAN**  
JUEZ  
13° Juzgado Penal Unipersonal de Lima  
CALLE DE LA JUSTICIA DE LIMA



**Anexo 06:**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Se le invita a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

**Título del Proyecto:** Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, 2022.

**Nombre del Investigador:** Rosmery Marielena Orellana Vicuña

**Propósito del estudio:** Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

**Beneficios por participar:** Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

**Inconvenientes y Riesgos:** Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

**Costo por participar:** Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

**Confidencialidad:** La información que usted proporcione estará protegida. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

**Renuncia:** Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

**DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:**

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción ni he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 21 de Julio del 2022.

Firma del participante:  
DNI 40123810



**Anexo 06:**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Se le invita a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

**Título del Proyecto:** Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, 2022.

**Nombre del Investigador:** Rosmery Marielena Orellana Vicuña

**Propósito del estudio:** Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

**Beneficios por participar:** Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

**Inconvenientes y Riesgos:** Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

**Costo por participar:** Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

**Confidencialidad:** La información que usted proporcione estará protegida. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

**Renuncia:** Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

**DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:**

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción ni he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, <sup>22</sup> de <sup>Julio</sup> del 20<sup>22</sup>.

Firma del participante:  
DNI



*José Miguel Cuya Berrocal*  
Fiscal Provincial  
Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada Contra la Criminalidad Organizada

**Anexo 06:**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Se le invita a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

**Título del Proyecto:** Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, 2022.

**Nombre del Investigador:** Rosmery Marielena Orellana Vicuña

**Propósito del estudio:** Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

**Beneficios por participar:** Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

**Inconvenientes y Riesgos:** Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

**Costo por participar:** Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

**Confidencialidad:** La información que usted proporcione estará protegida. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

**Renuncia:** Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

**DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:**

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción ni he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, ..... de..... del 20....

**PODER JUDICIAL**  
**JULIO DANIEL GARCIA GUERRERO**  
**JUEZ**  
44º Juzgado Penal Unipersonal de Lima  
CORTO SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Firma del participante  
DNI

Anexo 06:

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le invita a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

**Título del Proyecto:** Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, 2022.

**Nombre del Investigador:** Rosmery Marielena Orellana Vicuña

**Propósito del estudio:** Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

**Beneficios por participar:** Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

**Inconvenientes y Riesgos:** Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

**Costo por participar:** Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

**Confidencialidad:** La información que usted proporcione estará protegida. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

**Renuncia:** Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

### **DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO**

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción ni he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Lima, 20 de Julio del 2022.



Firma del participante  
DNI 81189278





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, 2022", cuyo autor es ORELLANA VICUÑA ROSMERY MARIELENA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO <b>DNI:</b> 32403439 <b>ORCID:</b> 0000-0003-2365-8932	Firmado electrónicamente por: AMENACHORI el 12- 08-2022 17:12:51

Código documento Trilce: TRI - 0404387